



FORM. C.N.P. N° 125

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Telex: 2273 Conapro

054

JUNTA DIRECTIVA

SESION ORDINARIA No. 1653

23 DE FEBRERO DE 1993

16:00 HORAS

ORDEN DEL DIA:



- 1.- Revisión borradores Actas Sesiones Nos. 1650, 1651 y 1652.
- 2.- Asuntos Informativos:
 - a) Informe sobre importaciones de granos de consumo no tradicionales durante el año 1992.
 - b) Análisis efectuado por el Departamento Agrotécnico sobre legislación aplicable y procedimiento que se sigue para la fijación de precios mínimos de compra de tabaco.
 - c) Copias oficios PE No. 271-93, dirigido al Banco de Costa Rica; No. 272-93, dirigido al Banco Crédito Agrícola de Cartago y No. 273-93, dirigido al Banco Anglo Costarricense, gestionando financiamiento por hasta \$600.0 millones, para compra de granos básicos.
- 3.- Recomendación Junta Defensa del Tabaco para la fijación precios mínimos de compra de tabaco clases sol, burley y estufado - Cosecha 92-93.
- 4.- Borrador de documento preparado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, adjunto oficio DAJ-066-93, para exponer al Poder Ejecutivo implicaciones para el CNP derivadas de los Decretos Nos. 21095, 21432 y 21772-MEIC.

///

0053

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

FORM. C.N.P. No 128

ORDEN DEL DIA:

-2-

- 5.- Solicitud de la Licda. Ligia Botey Sobrado para que se autorice su reincorporación como funcionaria del Departamento de Estudios Económicos, al concluir sus estudios de Postgrado para el que se le otorgó permiso sin goce de sueldo.
- 6.- Licitación Privada No. 02-93-FANAL-Compra cajas de cartón.
- 7.- Licitación Privada No. 92-11-Contratación servicios vigilancia Planta Perecederos Cartago y Finca San Antonio de Belén. Propuesta de la adjudicataria para que se modifique punto 30 del cartel.
- 8.- Mociones señores Directivos.

FAS/rdr.-

J.D.

OK 0052

San José, 12 de febrero de 1993.

(5)

Señor
Ing. Constantino González Maroto
Presidente Ejecutivo CNP
Su Oficina

Estimado señor:

En Sesión de Junta Directiva No.1480 Art. 7, celebrada el 16 de agosto de 1990, se me otorgó un permiso sin goce de salario por un periodo máximo de 3 años, a partir del 10. de setiembre de 1990; con el fin de realizar estudios de post-grado en el exterior.

Actualmente me encuentro en el país y solicito, respetuosamente, interponer sus buenos oficios ante la Junta Directiva del C.N.P. para que me autoricen la reincorporación en el Departamento de Estudios Económicos en mi puesto de Economista a partir del 10. de marzo del año en curso.
Agradezco de antemano la atención a la presente y me suscribo.

Atentamente,

Ligia Botey S.

Lic. Ligia Botey Sobrado

cc/ interesada

J.D.-1653
23-2-93

PM 1 13

ESTADISTICAL



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA
AMERICA CENTRAL

1653
Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Fax: 33-9660
Cable: Consmao
Telex: 2273 0000 pro

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

0051

17 de febrero de 1993
DAJ # 066-93

OK

4

93 FEB 19 AM 9 29

PR
EJECUTIVA

Ingeniero
Constantino González Maroto
Presidente Ejecutivo
Su Oficina

Estimado señor:

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta Directiva en Sesión # 1649, artículo 23, celebrada el 02 de febrero del año en curso, adjunto me permito acompañar borrador del oficio que podrán suscribir los miembros de Junta Directiva, si se considera que el mismo satisface lo requerido, en el sentido de exponer al Poder Ejecutivo las limitaciones que tiene el Consejo de llevar a cabo sus funciones a cabalidad a partir de la promulgación de los decretos # 21095, #21432 y # 21772 -MEIC, de los cuales también remito fotocopia.

Atentamente,

Licda Victoria Villalobos Pagani
DIRECTORA

dama

Copia: Auditoría General

JD-1653
23-2-93

Licenciado -
Rafael Angel Calderón Fournier
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

0050

Ing. Juan Rafael Lizano
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Ing. Gonzalo Fajardo Salas
MINISTRO DE ECONOMIA INDUSTRIA Y COMERCIO

Su Despacho

Estimados señores:

En relación con la promulgación de los Decretos # 21095 MAG-MEIC de 17 de julio de 1992, # 21432 MAG-MEIC de 30 de julio de 1992 y # 21772 MEIC de 4 de diciembre de 1992, procedemos a efectuar las siguientes consideraciones y objeciones:

A raíz del dictamen C-150-92 DE 11 de setiembre de 1992 emitido por la Procuraduría General de la República dirigido a la Oficina del Arroz, se remite copia del mismo al Consejo Nacional de Producción. Una vez analizados los alcances de ese estudio, es de importancia resaltar algunos aspectos que en éste se señalan.

La Procuraduría General sostiene en cuanto a las atribuciones y funciones de la Oficina del Arroz y esta Institución, sobre arroz que:

"No se desprende de la ley constitutiva de la oficina (entiéndase Oficina del Arroz) # 7014 de 28 de noviembre de 1985, que la intención del legislador haya sido la de, además, sustraer las funciones del CNP en cuanto a garantizar el abastecimiento interno de arroz y estabilizar su precio, para trasladárselas a la nueva entidad... Por tanto, si bien el Consejo quedó liberado de la tarea de fomentar y organizar la producción e industrialización del grano (atribución que corresponde ahora a la Oficina del Arroz) retiene plenamente sus facultades relativas a la seguridad alimentaria de la ciudadanía y a la normalización de precios..." (El subrayado es nuestro).

Asímismo se continúa expresando en el dictamen señalado que:
" Es decir, apoyándose en las disposiciones del Convenio PL- 480 y del Protocolo de Adhesión al GATT (y con la presumible intención de cumplir con los compromisos allí contraídos) el Ejecutivo, vía decreto, dispuso la eliminación de todas las licencias de importación (aunque sujeto a condición suspensiva en lo que a comercio centroamericano se refiere). Al disponer que, en lo sucesivo, tales operaciones se harán libremente, tácitamente derogó el requerimiento contenido en el decreto # 20027-MEIC-MAG de que los dos Ministerios allí citados deberían determinar previamente los montos a importar.

Esta Procuraduría considera necesario señalar que existe un evidente conflicto entre el decreto señalado (# 21095-MAG-MEIC adicionado por el # 21432-MAG-MEIC) y la legislación que faculta tanto al CNP como a la Oficina del Arroz para regular las importaciones y exportaciones de los productos de su giro, al igual que en el artículo 10 de la Ley # 7134 (PAE II) que continúa vigente.

A la luz del cuadro normativo que se ha descrito, juzgamos insuficiente la mera promulgación de un decreto ejecutivo para lograr el objetivo de eliminación de las licencias de importación. Para este fin (y, a la vez, para cumplir adecuadamente con los compromisos internacionales contraídos, para lo cual existe plazo hasta diciembre de 1994) estimamos ineludible reformar la legislación señalada, por los canales constitucionales establecidos." (El subrayado es nuestro).

En síntesis es criterio de este Organismo que el Consejo Nacional de Producción es el competente para velar por la seguridad alimentaria y la normalización de precios de los productos de su giro (arroz, frijoles y maíz por ser artículos básicos de consumo popular) y el ente facultado para regular las importaciones y exportaciones de esos productos y por tanto el llamado según la legislación vigente, a otorgar o no las licencias de importación de los mismos, haciéndose la salvedad que con respecto al arroz debe hacerlo en forma compartida y coordinada con la Oficina del Arroz.

El Consejo Nacional de Producción mediante oficios # 1540 P.E. y # 1579 P.E. ambos del mes de setiembre de 1992, pidió reconsideración de este dictamen. Por su parte los Ministerios de Economía Industrial y Comercio de Agricultura y Ganadería actuaron en el mismo sentido. Sin embargo, mediante oficio C-191-92 la Procuraduría General determinó entre otros, mantener por estar conforme a derecho, el dictamen C-150-92, al que nos hemos referido.

Con este último pronunciamiento del Organismo indicado, vuelve a ratificar lo expresado en el dictamen anterior y a concluir nuevamente que la Oficina del Arroz y el Consejo Nacional de Producción son los entes públicos competentes para el otorgamiento de licencias de importación de arroz, y agregamos en el caso del Consejo, además del arroz, los frijoles y el maíz por tratarse de productos del giro de esta Institución.

Sin embargo, la promulgación de los decretos # 21095 MAG- MEIC y # 21432 MAG-MEIC y más recientemente el decreto # 21772-MEIC publicado en La Gaceta de 27 de enero de 1993, hacen que esta Institución y específicamente nosotros, los jefes de la misma, no podamos cumplir con las funciones encomendadas al Consejo a saber:

1- Seguridad alimentaria de la ciudadanía: Significa que el CNP debe mantener almacenado el grano con una rotación de inventario de acuerdo al consumo mensual del producto y para evitar su deterioro por largos períodos de almacenamiento. Con las importaciones que se efectúan sin necesidad de permiso o licencia, el CNP se ve afectado porque esta rotación del inventario no se produce.

Esta falta de rotación del producto se paraliza por la diferencia marcada del precio del grano producido en el país respecto al importado. Esa diferencia es causada por causas ajenas al CNP: costos de producción, cargos sociales, etc, pero que necesariamente afectan el precio de compra al agricultor.

Así el CNP al comprar producto más caro del importado y no poder rotar su inventario, se ve en una situación de pérdidas millonarias por las siguientes razones:

a) Por tener que vender el grano a un precio menor al que lo compró más las cargas financieras que su almacenamiento produce. En este caso, porque conforme se vaya introduciendo grano (arroz, frijol, maíz) al país hace que los precios bajen.

b) O bien porque el CNP se ve imposibilitado del todo a venderlo lo que redundará en una pérdida total del grano con las siguientes consecuencias entre otras:

- Grandes pérdidas para el CNP.
- No se cumple con la seguridad alimentaria porque se tendría almacenado un producto no apto para consumo humano.

c) Al liberarse las exportaciones, se corre el riesgo de que se exporte producto requerido para el consumo interno con las consecuencias que de ello pueda resultar en perjuicio de la dieta de los costarricenses y al impedírsele por este medio al CNP cumplir con la seguridad alimentaria.

d) El CNP no puede resolver las solicitudes de importación de los granos básicos que efectúan los interesados, pues su importación (y exportación) está liberada de todo permiso o licencia previa, aunado al hecho de que los decretos mediante los cuales se han liberado las importaciones y exportaciones, han sido redactados sin contar con el criterio de esta Institución.

Por lo anterior, nos permitimos con todo respecto señalar que (conforme lo indica la Procuraduría General de la República oficio C-150-92) los suscritos carecemos de atribuciones legales para desaplicar los decretos mencionados y consecuentemente estamos constreñidos a su observancia por el deber administrativo de obediencia, que ejercemos de conformidad con el artículo 107 inciso 10. y 109 de la Ley General de la Administración Pública.

De ustedes con consideración y estima.

La SIECA informará a sus autoridades la Secretaría General, a fin de promover el desarrollo armónico y equilibrado, de los aspectos económicos, con los aspectos políticos, sociales y culturales, en la perspectiva de la integración global de la región centroamericana.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.—El Sistema de la Integración Centroamericana tendrá personalidad jurídica y su sede en San Salvador, República de El Salvador, Estado con el cual se celebró un Acuerdo de Sede para la organización central del Sistema.

Artículo 30.—El Sistema de la Integración Centroamericana gozará internamente y en cada uno de los Estados Miembros de capacidad jurídica para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus propósitos. Podrá, en particular, adquirir o adquirir bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos y acuerdos, comparecer en juicio, conservar, fundar en cualquier moneda y hacer transferencias.

Artículo 31.—El Sistema de la Integración Centroamericana podrá, en el marco de sus competencias, celebrar con terceros Estados u organismos, tratados o acuerdos de conformidad a los propósitos y principios del presente instrumento. Podrá también celebrar acuerdos de asociación con terceros Estados, en donde se estipulen derechos y obligaciones recíprocos y, en su caso, se tenga en cuenta el carácter equitativo y complementario del trato que debe lograrse para el Sistema de la Integración Centroamericana en sus relaciones con organismos o Estados de mayor desarrollo.

Las iniciativas o propuestas correspondientes la someterá el Secretario General a la consideración del Comité Ejecutivo, que las elevará, con sus observaciones y recomendaciones, al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Las comunicaciones telefónicas o electrónicas o de otra naturaleza y la correspondencia del Sistema de la Integración Centroamericana, gozará de franquicias en el territorio de los Estados Miembros.

Artículo 32.—Los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana contribuirán a su sostenimiento, incluyendo a los organismos, con cuotas fijadas.

Artículo 33.—El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y Responsables de la Integración Económica y el Desarrollo Regional organizará y pondrá en funcionamiento un sistema de auditoría y fiscalización financiera de los Organismos e Instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana.

Los resultados de la auditoría y fiscalización financiera se publicarán anualmente en los Diarios Oficiales de los Estados Miembros.

Artículo 34.—Los instrumentos complementarios o derivados que se suscriban de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo podrán entrar en vigencia mediante acuerdos sucesivos.

Artículo 35.—Este Protocolo y sus instrumentos complementarios y derivados se suscriben sobre cualquier Convenio, Acuerdo o Protocolo suscrito entre los Estados Miembros, bilateral o multilateralmente, sobre las materias relacionadas con la integración centroamericana. No obstante, quedan vigentes entre dichos Estados las disposiciones de aquellos Convenios, Acuerdos o Tratados siempre que las mismas no se opongan al presente instrumento o obstaculicen el logro de sus propósitos y objetivos.

Toda controversia sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo y demás instrumentos a que se refiere el párrafo anterior, deberá someterse a la Corte Centroamericana de Justicia.

Artículo 36.—El presente Protocolo será aprobado o ratificado por los Estados de Centroamérica, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador será depositario inicial de los Instrumentos de Ratificación y Adhesión del presente instrumento, del que trasladará copia para su depósito final, a la Secretaría General cuando ésta entre en funciones.

Este Protocolo tendrá duración indefinida y entrará en vigencia para los Estados que lo hayan ratificado, setenta días después de la fecha en que la mayoría de los Estados signatarios de la Carta de la ODECA depositen sus instrumentos de ratificación.

Una vez en vigencia se depositará copia certificada de las mismas en las Secretarías Generales de la ONU y de la OEA.

El presente Protocolo queda abierto a la adhesión de Belice, que también podrá depositar un acuerdo de asociación o vinculación.

Artículo 37.—Los proyectos de reformas al Protocolo serán sometidos a consideración de la Reunión de Presidentes, por intermedio del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 38.—Este Instrumento no admite reservas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º.—Los Organismos e Instituciones creados en el marco del Procedimiento para establecer la Paz Firme y Duradera en Centroamérica y los organizados en esfuerzos intergubernamentales previos a este Protocolo serán parte del Sistema de la Integración Centroamericana si fueran compatibles con sus propósitos y con la estructura orgánica, de acuerdo al estudio de los ordenamientos jurídicos institucionales.

Artículo 2º.—Mientras se integra el Comité Ejecutivo, sus atribuciones las asumirá directamente el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º.—Para los efectos de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 35 y en tanto no esté integrada la Corte Centroamericana de Justicia, las controversias sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente protocolo deberá conocerlas el Consejo Judicial Centroamericano.

Artículo 4º.—Para los efectos de lo previsto en el artículo 12 con respecto al Parlamento Centroamericano, tal disposición se aplicará a los Estados que ya han efectuado la ratificación del Tratado Constitutivo y sus Protocolos.

EN FE DEL CUAL, los Presidentes Constitucionales de las Repúblicas Centroamericanas firman el presente protocolo en seis originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS CENTROAMERICANOS (ODECA)

RAFAEL ANGEL CALDERON FOURNIER Presidente de la Republica de Costa Rica
ALFRI DO F. CRISTIANI BURKARD Presidente de la Republica de El Salvador
JÓRGIE SERRANO ELIAS Presidente de la Republica de Guatemala
RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO Presidente de la Republica de Honduras
VIOLETA B. GARCÉS DE CHAMORRO Presidente de la Republica de Nicaragua
GUILLERMO ENDARA GALIMANY Presidente de la Republica de Panamá

LIC. EMILIA ALVAREZ NAVARRO DIRECTORA GENERAL A. I. POLITICA EXTERIOR MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO CERTIFICA:

Que de conformidad con los archivos de la Subdirección de Tratados Internacionales las anteriores veinte fotocopias son fieles y exactas al texto original del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), suscrito por los Presidentes Centroamericanos en la Ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el 13 de diciembre de 1990.

Dada en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.

Artículo 2º.—Rige a partir de su publicación.

Dada en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.

R. A. CALDERON F.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Herminio Nieto Quirós.

NOTA: Este proveído usó el estudio informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos N.º 0-27.

DECRETOS

Nº 2109—IAG-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Considerando:

1º.—Que de acuerdo con la política económica propiciada por el Gobierno de la República de la inserción de la economía costarricense en el comercio internacional, es necesario eliminar los obstáculos existentes en el intercambio de bienes y servicios entre nuestro país y los demás naciones.

2º.—Que dentro de las políticas de Integración Regional que promueven los Gobiernos Centroamericanos, en el marco del Plan de Acción Económica para Centroamérica, se establece:

- a) Una política de liberalización del comercio con una protección arancelaria moderada.
b) Otorgarle al sector privado un papel preponderante en la comercialización de productos agropecuarios básicos.

3º.—Que en el comercio internacional de bienes y servicios, la asignación de licencias y cuotas de importación y/o de exportación representan un obstáculo para la libre participación de los agentes económicos.

4º.—Que en sus responsabilidades el Gobierno de la República actuará decididamente para eliminar las condiciones que propician la existencia o creación de distorsiones y obstáculos en el mercado de esos productos. Por tanto,

Con fundamento en el artículo 140 de la Constitución Política, incisos 3) y 18) y en las leyes Nº 7202 del 19 de setiembre de 1990 y Nº 7207 del 2º de octubre de 1990.

DECRETOS

Artículo 1º.—Se autoriza en forma general, y sin requisito alguno de permiso o licencia previa la importación y exportación de los siguientes granos básicos: maíz, sorgo, frijoles de cualquier tipo, maíz blanco y amarillo.

Artículo 2º.—El finitar el sistema de fijación de precios rígidos en el proceso de comercialización de los siguientes productos: arroz, frijoles negros y rojos y maíz blanco y amarillo. La Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía establecerá un sistema, mediante el cual se autorice un margen de utilidad máximo en las diferentes etapas de comercialización de esos productos, que sea reflejo de las variaciones de los costos, hasta tanto no entre en vigencia la liberalización comercial de esos productos en el Mercado Centroamericano y mientras no exista libre competencia.

Artículo 3º.—Rige a partir de su publicación y deroga cualquier otra disposición que lo contravenga.

Dado en la Presidencia de la República.—San José a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.

Publicados.—R. A. CALDERON F.—Los Ministros de Agricultura y Ganadería Juan Rafael Lizano Sáenz y de Economía, Industria y Comercio, Gonzalo Fajardo Salas.—4-1161.

Nº 21294—MIRENEM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES, ENERGIA Y MINAS

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política en relación con el artículo 6º, inciso d), de la ley Nº 6227

0700

N.º 21954-MAG
 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
 Y EL MINISTRO DE HACIENDA,

Considerando:

1º—Que en el inciso c) del artículo 8º de la ley N.º 7272 del 18 de diciembre de 1991 al final de la relación de puestos de la Asamblea Legislativa, existe una partida pendiente para atender las diferencias de sueldos que se produzcan por concepto de estudios de clasificación y asignación de puestos.

2º—Que se hace necesario adecuar la relación de puestos de la Asamblea Legislativa de conformidad con los avisos de reasignación números 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del año 1992. Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1º—Modifíquese el inciso c) artículo 8º de la ley N.º 7272 del 18 de diciembre de 1991 en la forma que se indica a continuación:

REBAJAR:				
101-Asamblea Legislativa				
Código	Clase Puesto	Detalle de los puestos	Cuota mensual C	Cuota anual C
101.001		PROGRAMA: ASAMBLEA LEGISLATIVA		
101.001.01		UNIDAD DE ADMINISTRACION		301.600
101.001.01.0011		DIRECCION FINANCIERA		301.600
13383	093729	1 Secretario de Parlamento 3 (8 meses: mayo-diciembre)	37.700	301.600
101.001.02		UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES		502.400
101.001.02.0002		SECCION DE GUARDAS		252.000
15845	101334	1 Agente de Seguridad y Vigilancia 1 (8 meses: mayo-diciembre)	31.500	252.000
101.001.02.0003		SECCION DE UJERES		250.400
15890	000386	1 Ujera (8 meses: mayo-diciembre)	31.500	250.400
101.001.03		UNIDAD SECRET Y REDACCION		531.200
101.001.03.0002		OFICINA FRACCION PART POLITICOS		531.200
13383	093729	1 Secretario Parlamento 3 (8 meses: mayo-diciembre)	33.300	266.400
15845	101334	1 Trabajador Especializado 2 (8 meses: mayo-diciembre)	33.100	264.800
101.001.04		UNIDAD DE SERVICIOS TECNICOS		600.000
101.001.04.0002		DEPTO. DE COMISIONES Y COMPUTO		600.000
11270	000168	1 Ocnista 2 (8 meses: mayo-diciembre)	32.500	260.000
15387	000190	1 Técnico 2 (8 meses: mayo-diciembre)	42.500	340.000
		48 Para atender diferencias de sueldos que se produzcan durante el año, con motivo de estudio de clasificación y asignación de puestos	14.666,66	176.000
		TOTAL REBAJA DE SUELDOS DEL PROGRAMA: ASAMBLEA LEGISLATIVA		2.111.200
		TOTAL REBAJA DE SUELDOS DEL TITULO 101-ASAMBLEA LEGISLATIVA		2.111.200

AUMENTAR:

101-Asamblea Legislativa				
Código	Clase Puesto	Detalle de los puestos	Cuota mensual C	Cuota anual C
101.001		PROGRAMA ASAMBLEA LEGISLATIVA		
101.001.01		UNIDAD DE ADMINISTRACION		317.600
101.001.01.0011		DEPARTAMENTO FINANCIERO		317.600
13384	107199	1 Técnico 1 (8 meses: mayo-diciembre)	39.700	317.600
101.001.02		UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES		508.800
101.001.02.0002		SECCION DE GUARDAS		252.000
11545	094240	1 Operador de Equipo Movil (8 meses: mayo-diciembre)	31.500	252.000

Código	Clase Puesto	Detalle de los puestos	Cuota mensual C	Cuota anual C
101.001.02.0003		SECCION DE UJERES		256.800
11260	000386	1 Ocnista 1 (8 meses: mayo-diciembre)	32.100	256.800
101.001.03		UNIDAD SECRETARIADO Y REDACCION		553.600
101.001.03.0002		OFICINA FRACCION PARTIDOS POLITICOS		553.600
13383	093729	1 Secretario Parlamento 3 (8 meses: mayo-diciembre)	37.700	301.600
15690	101334	1 Trabajador Especializado 1 (8 meses: mayo-diciembre)	31.500	252.000
101.001.04		UNIDAD DE SERVICIOS TECNICOS		731.200
101.001.04.0002		DEPARTAMENTO DE COMISIONES Y COMPUTO		731.200
15387	000168	1 Técnico 2 (8 meses: mayo-diciembre)	42.500	340.000
15322	000190	1 Técnico y Profesional 2 (8 meses: mayo-diciembre)	48.900	391.200
		TOTAL AUMENTO DE SUELDOS PROGRAMA: ASAMBLEA LEGISLATIVA		2.111.200
		TOTAL AUMENTO DE SUELDOS TITULO 101-ASAMBLEA LEGISLATIVA		2.111.200

Artículo 2º—Rige a partir del 1º de mayo de 1992. Dado en la Presidencia de la República, a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.

R. A. CALDERÓN F.—El Ministro de Hacienda, Rodolfo Méndez Mata.—C-939.

N.º 21405-MEIC-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
 Y LOS MINISTROS DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO
 Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

Considerando:

1º—Que de conformidad con el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, ley N.º 6986 del 3 de mayo de 1985, los Gobiernos de los Estados Contratantes tienen la facultad de aplicar unilateralmente modificaciones a los derechos arancelarios a la importación establecidos en el anexo de dicho convenio.

2º—Que dentro del proceso de industrialización del arroz los subproductos que se generan son aprovechados en el país en diversas áreas productivas. Por tanto,

De conformidad con las atribuciones que le conceden los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política, artículo 28, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, ley N.º 6986 del 3 de mayo de 1985.

DECRETAN:

Artículo 1º—Modificar los derechos arancelarios contemplados en el Arancel Centroamericano de Importación en el rubro que se detalla a continuación y de la siguiente forma:

NAUCA	Descripción	Tarifa
1006	Arroz	
80	Otros	
01	Arroz blanqueado o pulido en granos enteros	35%

Abrir el siguiente inciso:

Artículo 2º—El presente decreto tendrá una duración de treinta días prorrogables hasta que el Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano resuelva lo que corresponda, y será comunicada a los Gobiernos Centroamericanos y a la SIECA.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.

R. A. CALDERÓN F.—Los Ministros de Economía, Industria y Comercio, Gonzalo Fajardo Salas y de Agricultura y Ganadería, Juan Rafael Lizano Sáenz.—C-1185.

N.º 21432-MAG-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
 Y LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERIA
 Y DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO,

Con fundamento en el artículo 140 de la Constitución Política, incisos 3) y 18) y en las leyes N.º 7203 del 19 de setiembre de 1990 y N.º 7207 del 24 de octubre de 1990.

DECRETAN:

Artículo 1º—Se adiciona el artículo 1º del decreto ejecutivo N.º 21095-MAG-MEIC con un párrafo segundo que expresa:

"Tratándose del Comercio intracentroamericano de productos originarios de los países de la región, los cuales se encuentran exentos del pago de derechos arancelarios, los Ministros de Agricultura y Ganadería y de Economía, Industria y Comercio,

Comercio, mediante una comunicación escrita que dirijan a la Dirección General de Aduanas, eliminarán toda clase de permiso previo o licencia comercial para la importación y exportación de los productos indicados en el párrafo anterior, cuando se compruebe que los demás países centroamericanos han eliminado o eliminarán los obstáculos al libre comercio a partir de una determinada fecha.

Artículo 2°—Rige a partir de la publicación en "La Gaceta" del Decreto Ejecutivo N° 21095 MAG-MEIC.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.

R. A. CALDERON F.—Los Ministros de Agricultura y Ganadería, Juan Rafael Lizama Sáenz y de Economía, Industria y Comercio, Gonzalo Fajardo Salas.—C-1503.

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

N° 387-P.—San José, 11 de junio de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

De conformidad con lo que establece los artículos 139, inciso 1), 140 de la Constitución Política y 47, inciso III), de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—En tanto dure la ausencia del ingeniero Roberto Rojas López, Ministro de Comercio Exterior, se le encarga la atención de ese despacho al ingeniero Bernardo Kopper Rojas, Viceministro de esa cartera.

Artículo 2°—Rige del 11 al 31 de junio de 1992.

Publíquese.—R. A. CALDERON F.—C-755.

N° 388-P.—San José, 11 de junio de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades que le confiere el inciso 1), artículo 139 de la Constitución Política,

ACUERDA:

Artículo 1°—En tanto dure la ausencia del señor Bernd H. Niehaus Ouesada, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, designar Ministro a. i. al señor Hernán R. Castro Hernández, Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 2°—Rige del 12 al 25 junio de 1992.

Publíquese.—R. A. CALDERON F.—C-756.

N° 389-P.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política y el artículo 47, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública,

ACUERDA:

Artículo 1°—En tanto dure la ausencia del Arq. Guillermo Madriz de Mezerville, Ministro de Obras Públicas y Transportes, se encarga la atención de ese Despacho al Viceministro Ing. Mariano Guardia Cañas.

Artículo 2°—Rige a partir del 25 de junio al 5 de julio de 1992.

Publíquese.—R. A. CALDERON F.—C-757.

N° 390-P.—San José, 22 de junio de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 139, inciso 1), de la Constitución Política y el artículo 47 B de la Ley General de la Administración Pública,

ACUERDA:

Artículo 1°—En ausencia del Dr. Gonzalo Fajardo Salas, Ministro de Economía, Industria y Comercio, se encarga la atención de este Despacho al señor Gustavo Gutiérrez Castro.

Artículo 2°—Rige el 19 de junio de 1992.

Publíquese.—R. A. CALDERON F.—C-944.

N° 391-P.—San José, 26 de junio de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 139, inciso 1), de la Constitución Política y el artículo 47, inciso 3), de la Ley General de la Administración Pública,

ACUERDA:

Artículo 1°—En tanto dure la ausencia del Lic. Rolando Laclé Castro, Ministro de la Presidencia, nombrar al señor Viceministro Lic. Alejandro Matamoros Bolaños, M.

Artículo 2°—Rige del 30 de junio al 1° de julio de 1992.

R. A. CALDERON F.—C-945.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 163-MP.—San José, 11 de junio de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11 de la ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Eugenia Méndez Fraguera, con cédula de identidad número 1-627-609, como representante del Poder Ejecutivo ante la Fundación Costa Rica Limpia.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.
R. A. CALDERON F.—El Ministro de la Presidencia, Lic. Rolando Laclé Castro.—C-743.

N° 164-MP.—San José, 11 de junio de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11 de la ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Fibro, Bernardo Leandro Marín, con cédula de identidad número 3-158-206, como representante del Poder Ejecutivo ante la Fundación Costarricense Pro Tercera Edad, inscrita al tomo 105, folio 128, asiento 339 de la Sección de Personas del Registro Público de la Propiedad.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.
R. A. CALDERON F.—El Ministro de la Presidencia, Lic. Rolando Laclé Castro.—C-744.

N° 165-MP.—San José, 11 de junio de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11 de la ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Renovar el nombramiento del Lic. Luis Mastroeni Villalobos, con cédula de identidad número 1-368-085, como representante del Poder Ejecutivo ante la Fundación Para La Vivienda Rural Costa Rica - Canadá, inscrita al tomo 90, folio 160, asiento 484 de la Sección de Personas del Registro Público de la Propiedad.

Artículo 2°—Rige a partir del 26 de julio de 1992.
R. A. CALDERON F.—El Ministro de la Presidencia, Lic. Rolando Laclé Castro.—C-745.

N° 166-MP.—San José, 22 de junio de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11 de la ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Víctor Manuel Ruiz Castro, con cédula de identidad número 1-420-096, como representante del Poder Ejecutivo ante la "Fundación Amigos del Museo Dr. Rafael Angel Calderón Guardia", inscrita al tomo 112, folio 14, asiento 46 de la Sección de Personas del Registro Público de la Propiedad.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.
R. A. CALDERON F.—El Ministro de la Presidencia, Lic. Rolando Laclé Castro.—C-746.

N° 167-MP.—San José, 22 de junio de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11 de la ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la Lic. Carla M° Bertolini Miranda, con cédula de identidad número 1-619-728, como representante del Poder Ejecutivo ante la "Fundación de Servicios Integrales para el Mejoramiento de la Calidad de Vida del Anciano" (FUSIMECA), inscrita al tomo 106, folio 225, asiento 518 de la Sección de Personas del Registro Público de la Propiedad.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.
R. A. CALDERON F.—El Ministro de la Presidencia, Lic. Rolando Laclé Castro.—C-747.

N° 168-MP.—San José, 23 de junio de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11 de la ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al Lic. Mauro Chaves Mora, con cédula de identidad número 1-231-888, como representante del Poder Ejecutivo ante la "Fundación Monseñor Turcios", inscrita al tomo 110, folio 2, asiento 4 de la Sección de Personas del Registro Público de la Propiedad.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.
R. A. CALDERON F.—El Ministro de la Presidencia, Lic. Rolando Laclé Castro.—C-748.

Los viáticos para el chofer deberán ser aplicados de la misma forma que para los Diputados y los asesores, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y Empleados del Estado.

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Roberto Tovar Faja, Presidente.—Eliseo Vargas García, Primer Secretario.—Rafael Sanabria Solano, Segundo Secretario.—C-2834.

N° 54

EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

De conformidad con la disposición adoptada en su sesión N° 132, realizada el 1° de diciembre de 1992.

ACUERDA:

Artículo único.—Por recomendación de la Comisión Especial Permanente de Relaciones Internacionales, se acuerda autorizar el viaje que realizará a Sao Paulo, Brasil, la Diputada Flora Soto Valerio, del 9 al 15 de diciembre de 1992, con el propósito de asistir a una reunión convocada por el Diputado Vasco Furlan, Presidente de la Comisión de Asuntos Culturales, Educación, Ciencia y Tecnología del Parlamento Latinoamericano.

Se le darán los tiquetes aéreos y los viáticos de la siguiente manera: los días 9 y 15 el 50% y para los días 10, 11, 12, 13 y 14 el 100%, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y Empleados del Estado.

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Roberto Tovar Faja, Presidente.—Eliseo Vargas García, Primer Secretario.—Rafael Sanabria Solano, Segundo Secretario.—C-2835.

N° 55

EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

De conformidad con la disposición adoptada en su sesión N° 132, realizada el 1° de diciembre de 1992.

ACUERDA:

Artículo 1°.—Considerando que se ha recibido un oficio del señor Presidente de la República, Lic. Rafael Ángel Calderón Fournier, mediante el cual invita a los Diputados Karen Olsen Beck, Gerardo Bolaños Alpizar y Federico Vargas Peralta, para que asistan como miembros de la Delegación Oficial que acompañará al señor Presidente a Panamá, con motivo de celebrarse en ese país la XIII Cumbre de Presidentes de Centroamérica.

Artículo 2°.—Autorizar el viaje de los Diputados Karen Olsen Beck, Federico Vargas Peralta y Alfredo Cruz Álvarez, (el Diputado Alfredo Cruz Álvarez viajará en lugar del Diputado Gerardo Bolaños Alpizar). Asimismo, se les reconocerá los viáticos de la siguiente manera: el 10 y 11 de diciembre, el 100% y el 12 de diciembre de 1992, el 50%, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y Empleados del Estado.

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Roberto Tovar Faja, Presidente.—Eliseo Vargas García, Primer Secretario.—Rafael Sanabria Solano, Segundo Secretario.—C-2836.

N° 56

EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

De conformidad con la disposición adoptada en su sesión N° 133, realizada el 9 de diciembre de 1992.

ACUERDA:

Artículo único.—Autorizar el viaje que realizará el Diputado Carlos Luis Rodríguez Hernández, a Sao Paulo, Brasil, del 11 al 15 de diciembre de 1992, con el propósito de asistir a una reunión convocada por el Diputado Vasco Furlan, Presidente de la Comisión de Asuntos Culturales, Educación, Ciencia y Tecnología del Parlamento Latinoamericano.

Se le darán los tiquetes aéreos y los viáticos de la siguiente manera: el día 15 el 50% y para los días 11, 12, 13 y 14 el 100%, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y Empleados del Estado.

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Roberto Tovar Faja, Presidente.—Eliseo Vargas García, Primer Secretario.—Rafael Sanabria Solano, Segundo Secretario.—C-2837.

N° 57

EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

De conformidad con la disposición adoptada en su sesión N° 133, realizada el 9 de diciembre de 1992.

ACUERDA:

Artículo único: Autorizar el viaje que realizarán a Taiwán, República de China, los Diputados Roberto Tovar Faja, Rafael Sanabria Solano, Eliseo Vargas García, Daniel Aguilar González, Omar Corella Izquierdo, Hugo Muñoz Quesada, Reynaldo Maxwell Kennedy, Sonia Rodríguez Quesada e Israel Avila Castro del 9 al 17 de enero de 1993.

Se les darán los viáticos de la siguiente manera: para el 9 de enero el 100% y para los días 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de enero de 1993, el 50%, de los viáticos, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y Empleados del Estado.

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Gerardo Rudín Arias, Presidente.—Alfredo Cruz Álvarez, Primer Prosecretario.—Guillermo Zúñiga Trigueros, Segundo Prosecretario.—C-2838.

N° 58

EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

De conformidad con la disposición adoptada en su sesión N° 133, realizada el 9 de diciembre de 1992.

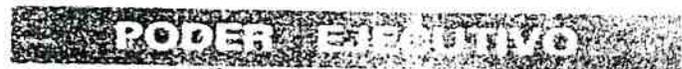
ACUERDA:

Artículo único.—En atención a una invitación oficial, para que diputados de este Parlamento visiten Japón y Corea del Sur, se autoriza el viaje que realizarán los Diputados Rafael Sanabria Solano, Eliseo Vargas García, Daniel Aguilar González, Omar Corella Izquierdo, Hugo Muñoz Quesada, Reynaldo Maxwell Kennedy, Sonia Rodríguez Quesada e Israel Avila Castro a Japón del 19 al 21 de enero y a Corea del Sur, del 22 al 24 de enero de 1993.

Se les reconocerá el 50% de los viáticos del 19 al 24 de enero y el 28 de enero de 1993, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y Empleados del Estado.

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—Gerardo Rudín Arias, Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia.—Alfredo Cruz Álvarez, Primer Prosecretario.—Guillermo Zúñiga Trigueros, Segundo Prosecretario.—C-2839.



J.D. P.B. 66, SSG
F. Peralta, Alpizar, Olsen Beck
Adm. - Peralta, Olsen Beck
VICI, Kessler, Ure, S.D.
DECRETOS
N° 21772-MEIC
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO,

Considerando:

1°—Que el Consejo de Gobierno, en su sesión N° 92 del 18 de febrero de 1992, aprobó el Plan de Estabilización de Precios, o Plan Anti-Inflacionario, entre cuyas medidas de carácter particular está la eliminación general de barreras no arancelarias al comercio mediante un decreto general, como una medida para promover el abastecimiento del mercado interno, propiciar su transparencia y estimular la libre competencia.

2°—Que para el cumplimiento de estos objetivos, se utilizan en el corto plazo, los instrumentos administrativos y reglamentarios al alcance, en este caso, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y del Agricultura y Ganadería, dentro de las posibilidades legales, a efectos de eliminar las citadas licencias, que constituyen barreras no arancelarias al comercio.

3°—Que el artículo III, inciso a) de la ley N° 7203 del 19 de setiembre de 1990, antes citada, establece que los gobiernos de Estados Unidos de América y de Costa Rica, deben tomar las máximas precauciones para asegurar que la venta de los productos agrícolas conforme con el convenio que esta ley aprueba, no desplace las transacciones usuales del país exportador en estos productos, ni altere indebidamente, los precios mundiales o las normas habituales de intercambio comercial del país exportador con naciones amigas.

4°—Que para poner en práctica estas disposiciones, el Gobierno de Costa Rica se comprometió a adoptar todas las medidas posibles para impedir la reventa, la desviación en tránsito, el trasbordo a otros países, o el uso para otros fines que no sean los internos, de los productos agrícolas adquiridos de conformidad con este Convenio, salvo con la aprobación específica del Gobierno de los Estados Unidos de América.

5°—Que en virtud de lo anterior, el Gobierno de Costa Rica acordó adoptar todas las medidas posibles para impedir la exportación de trigo, harina de trigo, trigo molido, semolina, harina, bulgur o los mismos productos bajo nombres diferentes y para los productos madereros, de madera de pino aserrada, alizada o moldurada para construcción en general, que hubiesen sido financiados por dicho Convenio, durante cualquier año fiscal de los Estados Unidos, posterior al año en el cual los productos financieros, por el referido Convenio, estén siendo importados o utilizados (artículo III, inciso a), numeral 3 y Capítulo II, Punto IV, incisos a) y b) ibidem).

6°—Que el Gobierno de la República también impulsa un proceso de liberalización económica y apertura del mercado, con el objetivo fundamental de alcanzar una mejor y más eficiente utilización de los recursos.

7°—Que este proceso de ajuste estructural de la economía del país, implica el replanteamiento del papel del Estado y de sus instituciones en la actividad económica del país, para favorecer que las fuerzas del mercado demarquen el funcionamiento de éste, a través de la libre competencia.

8°—Que en este sentido, es preciso desregular la actividad económica, eliminando algunas trabas, obstáculos y distorsiones que afectan negativamente el mercado y estimular así un comercio más fluido y transparente.

9°—Que dentro de este esfuerzo, se está impulsando paralelamente, un proceso de desgravación arancelaria, para así estimular la exportación, disminuir los costos

de los bienes que la producción nacional importa, promocionar la competencia en el mercado interno y permitir ofrecer a consumidores y usuarios una mayor cantidad de bienes y servicios, con mejores calidades.

10.—Que con el afán de eliminar todas aquellas trabas que afectan el mercado, se ha estimado indispensable derogar una cantidad considerable de licencias o permisos previos de exportación de productos, lo que facilitará indudablemente, el comercio de dichos bienes.

11.—Queda entendido que la eliminación de las licencias que aquí se hace, mediante la derogatoria de los decretos ejecutivos correspondientes, se hace sin perjuicio de lo establecido en las respectivas leyes, que establecen restricciones al comercio con relación a los siguientes bienes: arroz; azúcar blanco de plantación y de refino; café tostado y molido; harina de trigo; sal; insumos relacionados con la industria y exportación de bananos; subproductos de azúcar; harinas derivadas de trigo; carne, derivados y subproductos; cabuya; productos avícolas y productos porcinos.

12.—Que por razones de interés público este decreto fue debidamente consultado en los términos que estipula el párrafo 2 del artículo 361 de la Ley General de Administración Pública a todos los interesados, mediante aviso publicado en "La Gaceta". Por tanto,

Con fundamento en las facultades conferidas por los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política, en el párrafo 2 del inciso b) del artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 1°, los incisos c), f) y g) del artículo 47, de la Ley de Protección al Consumidor N° 5665 del 28 de febrero de 1975, y en la Ley de Ratificación del Protocolo de Adhesión de Costa Rica al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) N° 7207 de 24 de octubre de 1990, y en la Ley N° 7203 del 19 de setiembre de 1990, convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Costa Rica para la venta de productos agrícolas.

DECRETAN:

Artículo 1°.—Se derogan los siguientes decretos ejecutivos y por lo tanto se eliminan las regulaciones, permisos o licencias de exportación, cuotas y distribución de cuotas internas y para la exportación, según el caso, de las correspondientes artículos o productos.

N° decreto ejecutivo	Fecha	Producto
13170-MEIC	27-11-81	Artículos de consumo básico, (arroz, azúcar blanco de plantación y refino, café tostado y molido, harina de trigo, frijoles rojos y negros sin procesar, manteca vegetal y sal).
4227-MEIC	01-10-74	Productos destinados a la alimentación de aves de corral, sean mezclas, concentrados u otros de igual naturaleza.
3811-MEIC	20-03-74	Insumos relacionados con la industria y exportación de banano (maquinaria, materia prima y productos intermedios).
2887-MEIC	15-03-73	Materias primas para la elaboración de concentrados o mezclas para alimentos de animales (tankage; harina de carne, sangre y hueso; semolina; puntilla de afrecho de arroz; salvado, savadillo y acemite de trigo; melaza de caña; miel; maíz; sorgo y sebo de res). Cuero crudo de res.
2524-MEIC	08-09-72	Cuero para suelas.
12752-MEIC	26-06-81	Cuero semiprocésado (simplemente depilado y curtidos en forma primaria, sin acabado de ninguna clase).
2533-MEIC	19-09-72	Fibras vegetales.
4346-MEIC	28-11-74	Harinas derivadas de trigo.
3069-MEIC	27-06-73	Cuotas para la salida semanal, por cada persona adulta, de azúcar, manteca, arroz, harina y frijoles.
18465-MEIC	26-09-88	Desechos metálicos y productos de fundición (así como sus aleaciones, cualquiera que sea su presentación, composición, forma y tamaño, en bruto o mecanizados).
19180-MEIC	28-07-89	

Artículo 2°.—Se eliminan las licencias para la exportación de aceite de palma, de canola, de soya, de manteca, y de todos sus derivados, tales como margarinas, oleínas y similares y las de sardinas, que se habían venido tramitando para autorizar la exportación de dichos productos, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Protección al Consumidor.

Artículo 3°.—Para efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 7203 del 19 de setiembre de 1990, no se autorizará la exportación del trigo, de la harina de trigo, semolina, farina y bulgur que hayan sido financiados por el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Costa Rica para la venta de productos agrícolas, y aprobado por la ley N° 7203.

El interesado en exportar estos productos deberá aportar al Banco Central una certificación otorgada por las autoridades competentes, que dichos productos no fueron financiados por el Convenio.

Artículo 4°.—Rige a partir de su publicación en "La Gaceta".
Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

R. A. CALDERON F.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Gonzalo Sajarado Salas.—C-2421.

N° 21773-MIRENEM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES, ENERGIA Y MINAS,

Considerando

1°.—Que mediante ley N° 5733, del 19 de agosto de 1975, se estableció el Parque Nacional Chirripó, ampliado posteriormente por decreto ejecutivo N° 13496-A del 31 de mayo de 1982.

2°.—Que para llevar a cabo los planes y políticas de manejo del área el Servicio de Parques Nacionales del Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas, debe entrar posesión de las tierras que se encuentran en manos de particulares dentro del mismo. Por tanto,

DECRETAN:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en la ley N° 36 del 26 de junio de 1896 y sus reformas y artículos 47 y 37 de la ley N° 7174 del 28 de junio de 1990, expropiar a la señora Blanca Rosa Arias Hidalgo, mayor, casada una vez, ama de casa, vecina de San Pedro de Pérez Zeledón, portadora de la cédula de identidad N° 1-473-442, un derecho de mejoras, situado en el Parque Nacional Chirripó, en Esperanzas, distrito 5, San Pedro, cantón 19, Pérez Zeledón, provincia de San José, Lindantes: al norte con Víctor Bonilla Campos; al sur con Norman Valverde Mora; al este con Melvin Solís Blanco; y al oeste con el río San Rafael. Consistente en: 20 Ha. de pastos y 60 Ha. de tacaotal.

De conformidad con el avalúo N° AV ADM 611-92 del 19 de junio de 1992 del Departamento de Avalúos de la Dirección General de Tributación Directa, el monto a pagar por el citado derecho de mejoras es de ₡ 1.500.000,00 (un millón quinientos mil colones).

Artículo segundo.—La Procuraduría General de la República gestionará las diligencias de expropiación de este derecho hasta su final, ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda que corresponda, quedando facultada para dar a la autoridad correspondiente todos los informes necesarios para la tramitación del juicio. Caso que la expropiada acepte el valor dado a estas mejoras, la Procuraduría General de la República procederá por medio de la Notaría del Estado a realizar la escritura de compra directa.

Artículo tercero.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Publíquese.—R. A. CALDERON F.—El Ministro de Recursos Naturales, Energía y Minas, Hernán Bravo Trejos.—C-2422.

N° 21779-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

En uso de las potestades conferidas por el artículo 140, inciso 20), de la Constitución Política, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley General de la Administración Pública y en ejecución de lo establecido en los numerales 262 y 263 del Código de Trabajo.

DECRETAN:

Artículo 1°.—Intégrese la Junta Médica Calificadora de las Incapacidades para el período del 16 de octubre de 1992 y hasta el 15 de octubre de 1997, en la siguiente forma:

- Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Dr. Rafael Angel Cortés Solano, médico general, cédula N° 4-054-706.
- Por el Ministerio de Salud, el Dr. Roberto Castro Córdoba, médico, cédula N° 1-508-642.
- Por el Instituto Nacional de Seguros, el Dr. Javier Castro Figuls, médico ortopedista y fisiatra, cédula N° 1-346-143.
- Por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el Dr. Francisco Rodríguez Sagot, médico ortopedista y traumatólogo, cédula N° 2-188-326.
- Por los trabajadores, el Dr. Fernando Rodríguez Gutiérrez, médico, cédula N° 1-528-161.

Artículo 2°.—Rige a partir del 16 de octubre de 1992.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.

R. A. CALDERON F.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Lic. Carlos Monge Rodríguez.—C-2428.

N° 21780-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

Considerando:

1°.—Que en la ciudad de Kingston, Jamaica en el mes de noviembre de 1992, se firmará el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Jamaica para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia.

2°.—Que la suscripción de este instrumento resulta muy conveniente para el país. Por tanto,

En uso de las facultades que les confiere los incisos 3) y 10) del artículo 140, de la Constitución Política de la República,

DECRETAN:

Artículo 1°.—Conferir plenos poderes al señor Hernán R. Castro H., Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto, para que a nombre y en representación del Gobierno de Costa Rica proceda a firmar el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Jamaica para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, el cual se suscribirá en la ciudad de Kingston, Jamaica, en el mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Artículo 2°.—Rige a partir de la fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

R. A. CALDERON F.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Bernd H. Niehaus Quesada.—C-2429.

6

FABRICA NACIONAL DE LICORES

SECCION PROVEEDURIA

ASUNTO PARA SER TRATADO EN SESION DE JUNTA DIRECTIVA EL DIA 16 DE FEBRERO 1993

LICITACION	DIVISION	CONCEPTO	OFERENTES	PRECIO OFERTAS	RECOMENDADO	PRECIO RECOMENDADO
------------	----------	----------	-----------	----------------	-------------	--------------------

02/93	Fabrica Hel. de Licores	Compra cortas de carton	1. Corrugados del Guarco S.A.	43.665,766,15	Corrugados del Guarco S.A.	43.665,766,15
-------	-------------------------	-------------------------	-------------------------------	---------------	----------------------------	---------------

			2. Cocorisa S.A.	43.665,766,15		43.665,766,15
			3. Empaques Santa Ana S.A.	43.665,766,15		43.665,766,15

DESGLASE DE LO RECOMENDADO:

Corrugados del Guarco S.A.

22.000 Cajas para Guarco Cacique 345 ml., con divisiones largas, cortas y laminas

0.000 Cajas para Vodka Zar 365 ml. con divisiones largas, cortas y laminas

	712.464,00
	42.748.144,00
	304.495,84
Total	43.072.639,84

Cocorisa

6.000 Cajas para Ron Marqués 345 ml., con divisiones largas, cortas y laminas

	4534.348,00
	58.778,28
Total	4593.126,28

Existe contenido presupuestario por la suma de \$3.665.766,15 según certificación firmada por el Sr. Ricardo Alvarado C., Enc. a.i. Unidad Presupuestal.

Original
firmado

Miguel A. Zaffaroni

Revisado
Auditoria

16-02-93

FABRICA NACIONAL DE LICORES

JD-1653
23-2-93

7

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA
SECCION LICITACIONES

No se puede aceptar esto.

ASUNTO PARA SER TRATADO EN SESION DE JUNTA DIRECTIVA DEL MARTES 16 DE FEBRERO DE 1993

LICITACION PRIVADA	DIVISION INTERESADA	CONCEPTO	ASUNTO
--------------------	---------------------	----------	--------

#92-11	Fomento Region Central	Contratacion Servicios de Vigilancia en Planta Perecederos en Cartago y Finca San Antonio de Belén.	Solicitud de modificacion al punto 30 del cartel
--------	---------------------------	---	---

- 1)- Licitacion adjudicada por Junta Directiva en Sesión #1646 articulo 4 celebrada el 15-12-92.
- 2)- La empresa OFICSEVI S.A. resultó favorecida con la línea #1. Servicios de Vigilancia en Planta Perecederos ubicada en Oreamuno de Cartago. Monto adjudicado **₡1.325.000,00** por un plazo de cinco meses a partir de la comunicacion de inicio de labores.
- 3)- El adjudicatario rindió garantía de cumplimiento por la suma **₡66.250,00** con una vigencia hasta el 07-06-93.
- 4)- La Auditoria General no refrenda el contrato por falta de la póliza solicitada en el punto 30 del cartel de especificaciones.
- 5)- Con oficio de fecha 12-02-93 el sr. Daniel A. Rivera Umaña apoderado generalísimo de la firma OFICSEVI S.A., solicita reconsiderar el punto 30 del cartel por motivo de aumento desmesurado en las primas de las pólizas contra los riesgos de responsabilidad civil. Como prueba presenta los siguientes documento:
ANEXO #1: Costo de prima en el año 1991 era de **₡12.000,00** por año. Monto asegurado **₡3.000.000,00**.
ANEXO #2: Memorandum del I.N.S. de fecha 11-02-93 notificando el monto mínimo de la prima para este tipo de pólizas es de **₡200.000,00** anuales. Para un periodo de 5 meses la prima es de **₡104.000,00**.
- 6)- En lugar del punto 30 el representante de la empresa ofrece aumentar o duplicar el monto de la garantía de cumplimiento.

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA DIRECCION ASUNTO JURIDICOS
 DIVISION ADMINISTRATIVA

LIC. OSCAR L. VAREL HERRERA
 PROVEEDOR GENERAL CNP.

SR. JORGE URUZCO ALVARADO
 DIRECTOR a.i.

12-02-93
 CC: Auditoria
 Ing. Gonzalo Segares F.
 Region Central



Handwritten notes in blue ink: 52-1653, 23-2-93



SEGURIDAD Y VIGILANCIA LAS 24 HORAS
INDUSTRIA, COMERCIO Y RESIDENCIAS.

Cartago, 12 de febrero de 1.993

C.N.P.
LICITACIONES
1993 FEB 11 PM 3:12

Señores:
JUNTA DIRECTIVA.
Consejo Nacional de Producción.
Estimados señores:

Con toda consideración ruego a ustedes por medio de este medio, reconsiderar el punto #30 del cartel de Licitación, con el contenido a: "Responsabilidad civil adecuada contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas, cubriendo daños y riesgos a la propiedad o personas por ₡3.000.000.00 (tres millones de colones).", para iniciar el servicio de Seguridad y Vigilancia en la Planta de Perecederos en Crearuno de Cartago.

De acuerdo a la oferta presentada por nuestra compañía OFICSEVI S.A. con fecha 10 de Noviembre de 1.992, y la cual fue adjudicada a nuestra representada, se cotizó el servicio de seguridad y vigilancia tomando en consideración las cuotas que a la fecha tenía el Instituto Nacional de Seguros, las cuales eran muy inferiores a las actuales. Adjunto la copia de una póliza igual a la solicitada, y extendida por el I.N.S. para cubrir un servicio similar a éste en el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. Igualmente adjunto copia actual extendida por el I.N.S. con las nuevas tarifas, para la misma póliza; donde se corroboró un aumento totalmente desproporcionado.

No omito manifestarles que el personal y todos los implementos necesarios para recibir el servicio, están disponibles.

De acuerdo a conversaciones con el Ing. ORTIZ de Cartago, quedamos en el entendido de recibir el servicio el próximo 15 de Febrero de 1.993; si no había ningún impedimento.

Deseo manifestarles que si fuera necesario, aumentar o duplicar el monto de la Garantía de Cumplimiento, estamos en la mejor disposición de hacerlo.

Cualquier otra aclaración que ustedes requieran, con mucho gusto lo haríamos personalmente.

Esperando una respuesta favorable, quedo de ustedes, atentamente.

DANIEL A. ESPINOSA VARGAS, PRESIDENTE

Costado oeste Banco Crédito Agrícola — Tels: 51-1969 51-5758 Apdo 192-7050.

Cartago, Costa Rica.

"12 Años a su Servicio"

Anexo #1

C.N.P.
LICITACIONES

1993 FEB 11 PM 3:12

SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL
PARA

CONTRATISTAS Y FABRICANTES



POLIZA NUMERO * 0637-C *

ASEGURADO

*****OFICSEVI, S.A.*****

*****525*****



POLIZA Nº 0037 **0037**
 PERIODO
 DESDE 29 de noviembre de 1990
 HASTA 30 de enero de 1991
 A LAS 24 HORAS DE SAN JOSE,
 COSTA RICA.

**SEGURO DE
 RESPONSABILIDAD CIVIL PARA
 CONTRATISTAS Y FABRICANTES**

En consideración a la solicitud presentada, la cual forma parte de este Seguro, y al pago de la prima correspondiente, el INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (denominado en adelante el Instituto) asegura, conforme a las estipulaciones de esta Póliza, a:

***** OFICSEVI, S.A. *****

(denominado en adelante el Asegurado) contra los riesgos de Responsabilidad Civil que a continuación se expresan:

A) RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A PERSONAS. El Instituto pagará por cuenta del Asegurado, las prestaciones que a título de Responsabilidad Civil quede éste obligado a satisfacer por los accidentes que le sean imputables, como resultado de las actividades inherentes al negocio o negocios especificados en la Solicitud, y a consecuencia de los cuales resultaren lesionadas o muertas una o varias personas.

B) RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A PROPIEDAD AJENA. El Instituto pagará por cuenta del Asegurado las prestaciones que a título de Responsabilidad Civil quede éste obligado a satisfacer por los accidentes que le sean imputables, como resultado de las actividades inherentes al negocio o negocios especificados en la solicitud, y a consecuencia de los cuales resultaren dañados bienes muebles o inmuebles de propiedad ajena.

Las interiores coberturas comprenden:

- a) La Responsabilidad Civil legalmente atribuible al Asegurado.
- b) Los gastos originados por la atención médica-quirúrgica o el entierro de la víctima o víctimas del accidente, tratándose de personas, y
- c) Las costas y gastos judiciales que el Asegurado resultare condenado a pagar en el juicio o juicios que se le siguieren en relación con el accidente.

LIMITES DE RESPONSABILIDAD:

COBERTURAS	LIMITE DE RESPONSABILIDAD	PRIMAS
A) Daños a personas	₡ 1.000.000,00 por cada persona	
	₡ 2.000.000,00 por cada accidente	
B) Daños a propiedad ajena	₡ 500.000,00 por cada accidente	
	₡ 1.000.000,00 por suma máxima en el periodo	
TOTAL A + B	₡ 3.000.000,00 PRIMA TOTAL	₡ 12.000,00

DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS	UBICACION DEL RIESGO
SERVICIO DE TELEFONOS I.J.E.	1º CENTRAL TELEFONICA DEL I.C.E. EN LA FLORIDA DE TIBAS 2º CENTRAL TELEFONICA DE HATILLO-FRENTE ESCUELA PACIFICA FERNANDEZ
DEDUCIBLE: ₡ 5.000,00 por evento	

Las estipulaciones y condiciones de esta póliza no podrán modificarse sino por medio de addenda suscritos por el Instituto y agregados a ella.

Cartago,

11 de diciembre de 1990

Firmada y sellada en San José, a las

CED. JURID. 40000 - 1902 - 22

Jeft Departamento
AGENCIA EN CARTAGO, B.S.

[Handwritten signature]
 VIA RGO

[Handwritten signature]

GERENTE
 LICITACION
 C.N.P.

Anexo # 2

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

MEMORANDUM

Cartago, 11 de febrero de 1993

Señor
Daniel Rivera, OPTICSEVI, S.A.
S.M.

En atención a su consulta sobre la prima a pagar para una póliza de Responsabilidad Civil por daños y perjuicios derivados del servicio de vigilancia a que se dedica esa empresa, le informamos que esta se calcula con base en varios factores: experiencia de la empresa, volumen del riesgo, cantidad de trabajadores, equipo de seguridad empleado, monto del seguro y volumen de ingresos.

La prima mínima para este tipo de pólizas es de \$200.000,00 anuales y se determina una vez efectuada la evaluación del riesgo por parte del Instituto.

Para un período de 5 meses, la prima es de \$104.000,00 en caso de que la empresa califique con los requisitos de aseguramiento del INS.

Atentamente,

AGENCIA INS CARTAGO


Harold A. Huertas Ch.

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA

Fórm. CNP Nº120

1653

003

OK

2C

10 de febrero de 1993

P.E. # 271 - 93

Señor
Rodolfo Montero Barquero
Gerente General
Banco de Costa Rica
S. D.

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
Para	
Fecha	12-02-93 Hora 9:00am

Estimado señor:

Con un atento saludo, me permito solicitar respetuosamente que por su digno medio sea presentado ante la Junta Directiva del Banco lo siguiente:

"El Consejo Nacional de Producción solicita al Banco de Costa Rica, su venia para la concesión de un préstamo mercantil en forma de Línea de Crédito, con el objeto de atender, parcialmente, el financiamiento durante el primer cuatrimestre de 1993 de la compra de granos básicos, en cumplimiento de los fines señalados por su Ley Orgánica No. 6050.

El mismo se registrará por las siguientes condiciones propuestas:

1. Forma: Línea de Crédito Revolutiva.
2. Monto: Hasta por la suma de capital igual a 600 millones de colones.
3. Plazo: Un año, prorrogable.
4. Objeto: El Plan de Inversión será financiar el 100% del precio de sustentación fijado por el CNP, para cada tonelada métrica de granos básicos - en especial maíz blanco y frijol, cosecha 92-93 que se compre.

JD-1653
23-2-93

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA

Fórm. CNP Nº120

0034

Sr. Rodolfo Montero B.
Página 2.- P. E. 271-93
10 de febrero de 1993

5. Tasa de interés: La vigente para este tipo de operaciones. Favor cotizarla.
6. Forma de pago: La suma de capital le será reintegrada al Banco, mediante el pago de la responsabilidad de la mercadería pignorada, conforme a las ventas que realice la División de Fomento de la Producción del CNP.
7. Garantía: Como garantía de pago y cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Contrato de Crédito por suscribir, el CNP ofrece "Garantía Prendaria" sobre los granos adquiridos con este financiamiento. Lo anterior de tal forma que una vez que se entreguen las cuotas (desembolsos) establecidas, se den 30 días para rendir la prenda.
8. Plan de Desembolsos Programados:

<u>MES</u>	<u>Monto (millones colones)</u>
MARZO 93	440
ABRIL	160

El Consejo Nacional de Producción espera un trato preferencial por parte del Banco de Costa Rica, en lo que respecta a la presente solicitud de financiamiento, lo cual redundará en beneficio de los miles de pequeños y

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA

Fórm. CNP N°120

0033

Sr. Rodolfo Montero B.
Página 3.- P.e. 271 - 93
10 de febrero de 1993

medianos productores de granos básicos que estarán entregando sus cosechas al CNP en el primer cuatrimestre de 1993, garantizándose paralelamente en el País los niveles mínimos de reserva y seguridad alimentaria.

Le agradezco de antemano su oportuna y urgente gestión a la presente solicitud.

Cordialmente,

Original firmado

Ing. CONSTANTINO GONZALEZ M.

Ing. Constantino González Maroto
Presidente Ejecutivo

/mena

cc: Ing. Juan Rafael Lizano; Ministro Agricultura
Ing. Rodolfo Méndez Mata; Ministro de Hacienda
Junta Directiva - CNP
División Finanzas

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA

Fórm. CNP Nº120

0032

10 de febrero de 1993
P.E. # 272 - 93

Marcelo Chavarría Fernández, MBA
Gerente General
Banco Crédito Agrícola de Cartago
S. D.

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
Pera	
Fecha	12-02-93 Hora 9:00 am

Estimado señor:

Con un atento saludo, me permito solicitar respetuosamente que por su digno medio sea presentado ante la Junta Directiva del Banco lo siguiente:

"El Consejo Nacional de Producción solicita al Banco Crédito Agrícola de Cartago, su venia para la concesión de un préstamo mercantil en forma de Línea de Crédito, con el objeto de atender, parcialmente, el financiamiento durante el primer cuatrimestre de 1993 de la compra de granos básicos, en cumplimiento de los fines señalados por su Ley Orgánica No. 6050.

El mismo se regirá por las siguientes condiciones propuestas:

1. Forma: Línea de Crédito Revolutiva.
2. Montos: Hasta por la suma de capital igual a 600 millones de colones.
3. Plazo: Un año, prorrogable.
4. Objeto: El Plan de Inversión será financiar el 100% del precio de sustentación fijado por el CNP, para cada tonelada métrica de granos básicos - en especial maíz blanco y frijol, cosecha 92-93 que se compre.

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA

Fórm. CNP N°120

0031

Marcelo Chavarría F, MBA
Página 2.- P. E. No. 272-93
10 de febrero de 1993

5. Tasa de interés: La vigente para este tipo de operaciones. Favor cotizarla.
6. Forma de pago: La suma de capital le será reintegrada al Banco, mediante el pago de la responsabilidad de la mercadería pignorada, conforme a las ventas que realice la División de Fomento de la Producción del CNP.
7. Garantía: Como garantía de pago y cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Contrato de Crédito por suscribir, el CNP ofrece "Garantía Prendaria" sobre los granos adquiridos con este financiamiento. Lo anterior de tal forma que una vez que se entreguen las cuotas (desembolsos) establecidas, se den 30 días para rendir la prenda.
8. Plan de Desembolsos Programados:

<u>MES</u>	<u>Monto (millones colones)</u>
MARZO 93	440
ABRIL	160

El Consejo Nacional de Producción espera un trato preferencial por parte del Banco Crédito Agrícola de Cartago, en lo que respecta a la presente solicitud de financiamiento, lo cual redundará en beneficio de los

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA

Fórm. CNP N°120

0030

Marcelo Chavarría F; MSA
Página 3.- P.E. 272-93
10 de febrero de 1993

miles de pequeños y medianos productores de granos básicos que estarán entregando sus cosechas al CNP en el primer cuatrimestre de 1993, garantizándose paralelamente en el País los niveles mínimos de reserva y seguridad alimentaria.

Le agradezco de antemano su oportuna y urgente gestión a la presente solicitud.

Cordialmente,

Original firmado

Ing. CONSTANTINO GONZALEZ M.

Ing. Constantino González Maroto
Presidente Ejecutivo

/mens

cc: Ing. Juan Rafael Lizano; Ministro Agricultura
Ing. Rodolfo Méndez Mata; Ministro de Hacienda
Junta Directiva - CNP
División Finanzas

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

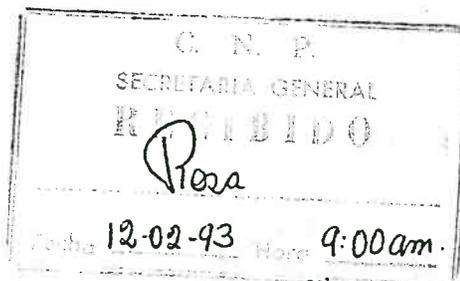
SAN JOSE, COSTA RICA

Fórm. CNP Nº120

0029

10 de febrero de 1993
P.E. # 273 - 93

Licenciado
Carlos A. Robles Macaya
Gerente General
Banco Anglo Costarricense
S. D.



Estimado señor:

Con un atento saludo, me permito solicitar respetuosamente que por su digno medio sea presentado ante la Junta Directiva del Banco lo siguiente:

"El Consejo Nacional de Producción solicita al Banco Anglo Costarricense, su venia para la concesión de un préstamo mercantil en forma de Línea de Crédito, con el objeto de atender, parcialmente, el financiamiento durante el primer cuatrimestre de 1993 de la compra de granos básicos, en cumplimiento de los fines señalados por su Ley Orgánica No. 6050.

El mismo se registrará por las siguientes condiciones propuestas:

1. Forma: Línea de Crédito Revolutiva.
2. Monto: Hasta por la suma de capital igual a 600 millones de colones.
3. Plazo: Un año, prorrogable.
4. Objeto: El Plan de Inversión será financiar el 100% de precio de sustentación fijado por el CNP, para cada tonelada métrica de granos básicos - en especial maíz blanco y frijol, cosecha 92-93 que se compre.

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA

Fórm. CNP N°120

0028

Lic. Carlos A. Robles M;
Página 2.- P. E. #273-93
10 de febrero de 1993

5. Tasa de interés: La vigente para este tipo de operaciones. Favor cotizarla.
6. Forma de pago: La suma de capital le será reintegrada al Banco, mediante el pago de la responsabilidad de la mercadería pignorada, conforme a las ventas que realice la División de Fomento de la Producción del CNP.
7. Garantía: Como garantía de pago y cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Contrato de Crédito por suscribir, el CNP ofrece "Garantía Prendaria" sobre los granos adquiridos con este financiamiento. Lo anterior de tal forma que una vez que se entreguen las cuotas (desembolsos) establecidas, se den 30 días para rendir la prenda.
8. Plan de Desembolsos Programados:

<u>MES</u>	<u>Monto (millones colones)</u>
MARZO 93	440
ABRIL	160

El Consejo Nacional de Producción espera un trato preferencial por parte del Banco Anglo Costarricense, en lo que respecta a la presente solicitud de financiamiento, lo cual redundará en beneficio de los miles de pequeños y

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA

Fórm. CNP Nº120

0027

Lic. Carlos A. Robles M.
Página 3.- P.E. # 273-93
10 de febrero de 1993

medianos productores de granos básicos que estarán entregando sus cosechas al CNP en el primer cuatrimestre de 1993, garantizándose paralelamente en el País los niveles mínimos de reserva y seguridad alimentaria.

Le agradezco de antemano su oportuna y urgente gestión a la presente solicitud.

Cordialmente,

Original firmado

Ing. CONSTANTINO GONZALEZ M.

Ing. Constantino González Maroto
Presidente Ejecutivo

/mcna

cc: Ing. Juan Rafael Lizano; Ministro Agricultura
Ing. Rodolfo Méndez Mata; Ministro de Hacienda
Junta Directiva - CNP
División Finanzas

JUNTA DE DEFENSA



del tabaco

APARTADO 3351 — TELEFONOS 22-1983 - 23-4382
SAN JOSE, COSTA RICA

9 de febrero de 1993
G.A. #29-93

Ingeniero
Constantino González Maroto
PRESIDENTE EJECUTIVO
Consejo Nacional de Producción
Su Oficina

*EZ3 QUES; Peder a Orando
Ez pronuncia presento de la
Procura dure sobre rea-
JUSTES de precios de Tabaco.*

93 FEB 11 AM 9 34

3

PROF. INGENIERIA
EJECUTIVA

ARCHIVADOS (2)
FILE PRODUCC.
PRODUCCION.
C-051-81 12/3/81
C-089-81 13/5/81

Estimado señor:

El Consejo Directivo de la Junta de Defensa del Tabaco, en la Sesión N°37-II-3E realizada el lunes 8 de febrero de 1993, acordó recomendar al Consejo Nacional de Producción para su fijación, los siguientes porcentajes de incremento al precio fijado para la cosecha 1992-93, por clase de tabaco apto para la elaboración de cigarrillos; al aprobar la siguiente propuesta:

" Sobre la base del estudio, recomendar al Consejo Nacional de Producción, los precios derivados de la revisión de costos contenidos en los Estudios de Costos realizados por el Consejo Nacional de Producción, los cuales son:

¢403.650.44/TM	para tabaco Sol
¢380.483.83/TM	para tabaco Burley
¢443.376.01/TM	para tabaco Estufado

Los porcentajes de incremento de los precios derivados del presente estudio son:

Tabaco Sol	17.768%
Tabaco Burley	11.432%
Tabaco Estufado	8.568% "

Suscribo de usted muy atentamente,

JUNTA DE DEFENSA DEL TABACO

ING. LUIS ALBERTO SOLERA AGUIRRE
GERENTE ADMINISTRATIVO

LAS/Ilse
cc/Archivo

JD-1653
23-2-93



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

1653

Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Fax: 33-9660
Cable: Consenacio
Telex: 2273 Conapro

0025

SECC. PUBLIC. C.N.P. FORM. 128

9 de febrero de 1993
D.F. N° 102/93

2a

OK

Señor
Felipe Amador
Secretaría General
Su oficina

Estimado señor:

Para su información sírvase encontrar anexo Memorando DEE N° 09-93; "Informe: Permisos e Importaciones de Granos de Consumo no Tradicionales", elaborado por la Licenciada Arlyne Alfaro A.

Atentamente,

DIVISION FOMENTO


AGR. LUIS A. CARDENAS BOLAÑOS
DIRECTOR

/Cris

cc: Presidencia Ejecutiva
Gerencia General
Sub-Gerencia General
Auditoría General
Depto. Estudios Económicos



C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
<i>Pora</i>	
Fecha	10-02-93 Hora 8:50am

S-JD-1653
23-2-93

M E M O R A N D U M

PARA: Agr. Luis Cárdenas Bolaños. Director,
DIVISION FOMENTO.



Original }
Firmado } Ing. Agrno. Oscar Arguedas M.

DE: Ing. Oscar Arguedas Madrigal. Jefe,
DEPTO ESTUDIOS ECONOMICOS.

ASUNTO: INFORME: "Permisos e Importaciones de
Granos de Consumo no tradicional".

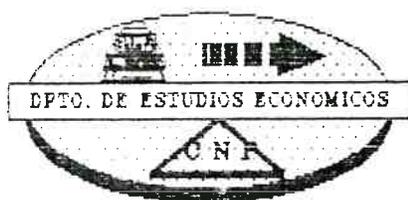
FECHA: 5 de febrero de 1992.
DEE. No. 09-93.

En el siguiente informe se presentan las autorizaciones dadas por el C.N.P. de importación de granos de consumo ocasional, y las importaciones reportadas por la Dirección de Sanidad Vegetal del M.A.G. durante el año 1992.

Los permisos aumentaron con respecto a 1991 en un 33.6%, debido principalmente a un incremento en la oferta de chícharos y lentejas.

Debe destacarse el hecho de que las importaciones de cebada y maíz dulce son superiores a los volúmenes autorizados por la institución, por otra parte existen empresas que importaron estos granos sin la licencia respectiva.

cc. Ing. Jorge Vargas
Archivo.



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS ECONOMICOS

**PERMISOS E IMPORTACIONES DE
GRANOS DE CONSUMO NO TRADICIONAL**

ENERO-DICIEMBRE 1992

ELABORADO POR:

LIC. ARLYNE ALFARO ARAYA

ENERO 1993

PRESENTACION

En el presente informe se analiza el comportamiento de las importaciones de granos de consumo no tradicional durante el año 1992. Estas importaciones se llevan a cabo solo con la autorización de la Junta Directiva del C.N.P. o de la División Fomento.

Dentro de los granos de consumo no tradicional se contemplan: frijoles (excluyendo negros y rojos pequeños), garbanzos, lentejas, cebada, chicharos, maíz para palomitas, maíz dulce, linaza y alpiste.

En este informe se presenta comparaciones entre volúmenes autorizados a ingresar al país e importaciones reportadas por la Dirección de Sanidad Vegetal del M.A.G. De ello resultan variaciones significativas, de las cuales no podemos dar cuenta en detalle, no obstante esperamos sean confiables.

RESULTADOS

En el cuadro # 1A se presentan los permisos de importación otorgados en cada mes del año 1992, por compañía solicitante para cada uno de los diferentes tipos de frijoles que se importan.

El cuadro # 1B se refiere a los demás granos mencionados. En él puede apreciarse que en los meses de enero, marzo y junio es cuando se otorgan más permisos de importación de frijoles. Para este subgrupo, la mayor cantidad de permisos se dan en noviembre, junio, agosto y enero en orden de importancia.

En el cuadro 2 se presenta un comparativo de las solicitudes aprobadas de dic.'91 a nov.'92 vs. las importaciones de enero a diciembre de 1992 reportadas por la Dirección de Sanidad Vegetal del M.A.G. La diferencia en el número de meses se debe a que los permisos cuentan con 30 días hábiles de validez.

En la columna de frijoles no se incluye el frijol de soya. De los 429,602 kg de este grano que ingresó al país, 13,385.1 no contaban con la autorización respectiva. De igual forma, del total de chicharos 38,118 kg ingresaron ilegalmente, de la cebada 22,876 kg y del maíz palomita 11,689 kg.

Como puede notarse, solo en los casos de cebada y maíz dulce las importaciones son superiores a los permisos, aún rebajando el grano que ingresó sin autorización. Para los demás granos, considerando el traslape que puede haber entre un mes y otro por la duración en la validez de las licencias, y el grano que ingresa de empresas sin permisos, las importaciones de los solicitantes se ajustaron a lo acordado.

En el cuadro # 3 se expone el volumen y precio CIF de los granos para todo el año, como puede apreciarse dentro de los frijoles los que más se solicitó importar se encuentran: los blancos con 416,198 kg. con un valor de C 28,914,582.00, el de soya con 60,000 kg., seguido por el Greath Northen con 22,376 kg. con un precio CIF de C 2,206,980.00.

Con respecto al siguiente subgrupo de granos, los que más se solicitó importar son: los garbanzos con 603,643 kg con un valor de C64,121,151.00, seguido por el maíz pop corn con 562,348 kg con un valor de C 37,451,600.00, las lentejas con 370,101 kg. con un precio CIF de C 25,417,280.00 y los chicharos enteros con 310,914 kg. con un valor de C 17,927,691.00, igual orden de importancia se tiene en los volúmenes realmente importados.

En el cuadro # 4 se aprecia un comparativo de la distribución por compañía según las autorizaciones y las importaciones. Las empresas cuyos nombres aparecen con letra

mayúscula, se refieren a aquellas que no solicitaron el permiso de la institución para ingresar ese grano al país.

Del total se destacan, Semillas de Centro América con un 27.14% de frijoles importado, seguido por Manuel E. Saborío con un 14.99% y Pedro Oller con un 14.5%. El orden por compañía, en el volumen aprobado varía.

Con respecto a los demás granos, la mayor importación la realizó Almacenes González (16.35%), seguido por DEMASA (14.34%) y Manuel E. Saborio (13.96%).

Por otra parte, de las empresas que solicitaron sus permisos al C.N.P., Semillas de Centro América, Almacenes González y Suplidora Int. Royal trajeron más frijol del que se les aprobó. Y de las que se les autorizó traer de los demás granos las que se excedieron fueron: DEMASA, Almacenes González y Manuel E. Saborio.

También sobresalen aquellas compañías que apesar de contar con el respectivo permiso no trajeron ningun grano, tal es el caso de Bustamante & Moreno, Simón Flores y otros.

La comparación de los años 1990-1991-1992 se puede observar en el cuadro # 5. En el año 1990 el grano que más se importó fue el garbanzo (41.38%), maíz para palomita (19.9%) y frijoles (15.12%). En el siguiente año, el orden de importación fue: garbanzos (25.71%), frijoles (21.81%), maíz palomita (18.46%)

y guisantes (14.59%). Para 1992 el orden de los primeros tres granos se mantiene con respecto a 1991, dándose un cambio significativo en el cuarto producto de importancia, pues las lentejas representaron un 14.39%, aumentando en un 192.69%, también aumentaron los permisos de importación de chicharos enteros y partidos en un 245.01% y 252.77%.

En términos generales, los volúmenes para importación de estos granos aumentó de 1990 a 1991 en un 15.66% y de 1991 a 1992 aumentó un 33.6%, lo que implica un aumento en el consumo de estos granos.

Cuadro # 1 A

CNP: Granos de Consumo Ocasional, Permisos de Importación

Autorizados, Segun Compañía, Por Producto y Procedencia. Del 01/01/92 Al 31/12/92.

-En Kilogramos-

COMPAÑIA	PROCEDENCIA	BOYA	BABY LIMA	LARGE LIMA	I BLANCOS	J GREATH NORTHERN	O BLACK EYES	L BRANG PINTO	E RED KIDNEY	S ROSADO	GREEN SPLIT	TOTAL FRIJOLES
INGLASA	U.D.	60,000										60,000
COMPAÑIA NACIONAL DE VENTAS S.A.	U.S.A.			276	1,105	1,658	829	553	1,105	276		5,301
MANUEL E. BARRON S. SUCERATA					20,000							20,000
F. ISAIA & CIA. LTDA.	Canada				19,958							19,958
CORP. MAS X MENOS	Canada				20,463							20,463
IMPORTAD. EXCLUSIVAS S.A. DEL OESTE S.A.						2,300			3,220			5,520
JULIO		0	0	0	59,262	0	0	0	1,150	0	0	60,412
ALVARO CASTILLO SOTOCHILA					20,000							20,000
COMERCIO EL BARREAL	Canada				20,412							20,412
PEYD OLLER S.A.	Canada y USA				16,850				1,150			20,000
AGOSTO		0	0	0	3,500	0	0	0	0	0	0	3,500
DEMABA	Holanda				3,500							3,500
OCTUBRE		0	0	0	18,813	1,125	563	281	4,813	1,688	0	27,281
COMPAÑIA NACIONAL DE VENTAS S.A.	U.S.A.				2,813	1,125	563	281	2,813	1,688		9,281
PEDRO OLLER S.A.	Chile				16,000				2,000			18,000
NOVIEMBRE		0	218	436	42,341	2,487	608	826	2,777	1,561	0	51,252
ALONSO & CIA. S.A.	U.S.A.		218	436	653	1,925	327	545	1,089	436		5,627
COMPAÑIA NACIONAL DE VENTAS S.A.	U.S.A.				1,688	563	281	281	1,688	1,125		5,625
CORPORAC MAS X MENOS	Canada				20,000							20,000
COMERCIO EL BARREAL	Chile				20,000							20,000

FUENTE: DEPTO ESTUDIOS ECONOMICOS, DIVISION FOMENTO.

Cuadro # 1 B

CNP: Granos de Consumo Ocasional, Permisos de Importación
 Autorizados, Según Compañía, Por Producto y Procedencia. Del 01/01/92 Al 31/12/92.
 -En Kilogramos-

COMPAÑIA	PROCEDENCIA	OTRAS LEGUMINOSAS				CHICHAROS		MAIZ		BABY MAIZ DULCE	ALPISTE	LINAZA	TOTAL Kg
		BARBANZOS	LENTEJAS	CEBADA	SISANTES	ENTEROS	PARTIDOS	POP CORN	WHITE				
TOTALES		503,840	370,101	22,226	70,104	310,914	10,964	562,348	920	18,425	42,920	21,150	2,033,716
ENERO		26,220	64,504	0	0	58,061	0	26,840	920	0	0	0	196,545
BUSTAMANTE Y MORENO	Guatemala	23,000						5,000					28,000
ALMACENES GONZALEZ DE COSTA RICA S.A.	U.S.A.		40,000										40,000
DELAIDA	Canada					40,824							40,824
INDUSTRIAS SANJO S.A.	U.S.A.					17,237							17,237
COMERC. MAS X MENOS	Canada		20,412										20,412
IMPORTAD. EXCLUSIVAS DEL OESTE S.A.	U.S.A.	3,220	3,680					1,840	920				9,660
PEDRO OLLER S.A.	U.S.A.							20,000					20,000
CORPORAC MAS X MENOS	Canada		20,412										20,412
FEBRERO		0	3,680	20,000	0	22,840	0	19,000	0	0	920	0	66,440
PEDRO OLLER S.A.	Canada					21,000							21,000
ALMACENES GONZALEZ DE COSTA RICA	U.S.A.			20,000				19,000					39,000
IMPORTAD. EXCLUSIVAS DEL OESTE S.A.	U.S.A.		3,680			1,840				920			6,440
MARZO		61,328	12,478	291	64	32,417	2,230	60,693	0	0	0	0	189,501
MANUEL E. SABRID S.	Guatemala	23,000											23,000
JOSE F. RAMIREZ G.	N.D.	21,000	7,300					13,700					42,000
COMERCIAL DE GRANOS, ACEITES Y ALIMENTOS	U.S.A.							21,000					21,000
COMPANIA NACIONAL DE VENTAS S.A.	U.S.A.	3,375	3,375	225		6,364	1,406	3,375					18,120
PEDRO OLLER S.A.	Belgica	21,000											21,000
ALONSO Y CIA. S.A.	U.S.A.	2,953	1,803	66	64	7,053	824	1,573					14,330

Cuadro #. 1 B

CNP: Granos de Consumo Ocasional. Permisos de Importación
 Autorizados, Según Compañía, Por Producto y Procedencia. Del 01/01/92 Al 31/12/92.
 -En Kilogramos-

COMPAÑIA	PROCEDENCIA	OTRAS LEGUMINOSAS				CHICHAROS		MAIZ		BABY MAIZ DULCE	ALPISTE	LINAZA	TOTAL Kg
		BARBANZOS	LENTEJAS	CEBADA	SISANTES	ENTEROS	PARTIDOS	POP	CORN				
INDUSTRIAS SANSO S.A.	Turquia y USA	10,000				19,000							29,000
COMPANIA NACIONAL DE VENTAS S.A.	U.S.A.							21,045					21,045
ABRIL		81,000	0	0	0	40,823	0	37,682	0	0	0	0	159,505
SEMILLAS DE CENTRO AMERICA LTDA.	Chile	40,000											40,000
ALMACEN GONZALEZ DE COSTA RICA S.A.	Turquia y USA	21,000				20,411							41,411
PEDRO OLLER S.A.	Canada							19,958					19,958
DEMASA	Canada					20,412							20,412
COMPANIA NACIONAL DE VENTAS S.A.	Belgica y USA	20,000						17,724					37,724
MAYO		43,721	3,315	145	0	0	0	17,282	0	0	0	0	64,463
COMPANIA NACIONAL DE VENTAS S.A.	U.S.A.	2,321	3,315	145				3,482					9,264
BUSTAMANTE Y MORENO	Guatemala y USA	41,400						13,800					55,200
JUNIO		85,885	39,006	1,681	0	25,113	6,220	126,525	0	0	0	1,150	285,579
PEDRO OLLER S.A.	U.S.A.							20,000					20,000
DEMASA	Canada					20,412							20,412
COMERCIO EL SARREAL	Canada		20,454										20,454
COMERCIAL DE GRANOS, ACEITES Y ALIMENTOS	Chile	21,000											21,000
COMPANIA NACIONAL DE VENTAS S.A.	Belgica	20,700											20,700
ALVICOA	U.S.A.							18,400					18,400
CORFOA. MAS X MENOS	U.S.A.							20,000					20,000
PEDRO OLLER S.A.	Canada							19,958					19,958

Cuadro # 1 B

CNP: Granos de Consumo Ocasional. Permisos de Importación

Autorizados, Según Compañía, Por Producto y Procedencia. Del 01/01/92 Al 31/12/92.

-En Kilogramos-

COMPAÑIA	PROCEDENCIA	OTRAS LEGUMINOSAS				CHICHAROS		MAIZ		ALFISTE	LINAZA	TOTAL Kg
		GARRANZOS	LENTEJAS	CEBADA	BISANTES	ENTEROS	PARTIDOS	POP CORN	WHITE			
COMPANIA NACIONAL DE VENTAS S.A.	U.S.A.	1,195	3,583	301		1,979	1,658	3,581				12,29
MANUEL E. SABORIO S.	Guatemala	40,000						20,000				60,00
CORP. MAS X MENOS	Canadá		14,969			2,722	2,722					20,41
ALMACENES GONZALEZ	U.S.A.							19,641				19,64
IMPORTAC. EXCLUSIVAS DEL OESTE S.A.	U.S.A.	2,990		1,380			1,840	4,945			1,150	12,30
JULIO		0	0	0	0	0	0	143,970	0	0	0	143,97
COMERCIOS EL BARREAL	U.S.A.							20,000				20,00
ALMACENES GONZALEZ	U.S.A.							19,320				19,32
SEMILLAS DE CENTRO AMERICA LTDA.	U.S.A.							40,000				40,00
FRUTICA S.A.	U.S.A.							23,000				23,00
CONSULTORES ECONOMIC MFC & ASOCIADOS S.A.	U.S.A.							21,650				21,65
JAIME FLAQUE JIMENEZ	U.S.A.							20,000				20,00
AGOSTO		100,000	61,000	0	17,480	25,402	0	63,490	0	0	21,000	288,371
DEMASA	Chile-Canadá	20,000				20,412						40,412
PEDRO OLLER S.A.	U.S.A.		21,000							21,000		42,000
CORPORAC MAS X MENOS	Turquia-Chile	40,000										40,000
CORPORAC MAS X MENOS	U.S.A.							20,000				20,000
CORPORAC MAS X MENOS	CANADA-U.S.A.		20,000					20,000				40,000
PEDRO OLLER ZAMORA	Bélgica	20,000										20,000
INDUSTRIAS SANZO S.A.	U.S.A.				17,480							17,480
COMERCIOS EL BARREAL	Chile-Canadá	20,000				4,990						24,990

Cuadro # 1 B

CNP: Granos de Consumo Ocasional. Permisos de Importación
 Autorizados, Según Compañía, Por Producto y Procedencia. Del 01/01/92 Al 31/12/92.
 -En Kilogramos-

COMPAÑIA	PROCEDENCIA	OTRAS LEGUMINOSAS			CHICHAROS		MAIZ		BABY MAIZ DULCE	ALPISTE	LINAZA	TOTAL Kg
		SARBANZOS	LENTEJAS	CEBADA	BISANTES	ENTEROS	PARTIDOS	POP CORN				
COMPAÑIA NACIONAL DE VENTAS S.A.	U.S.A.							3,490				3,490
SUPLIDORA INT. ROYAL	Canada-U.S.A.		20,000					20,000				40,000
SETIEMBRE		12,880	0	0	17,480	0	0	0	0	0	0	30,360
INDUSTRIAS SANSO S.A.	U.S.A.	12,880			17,480							30,360
OCTUBRE		22,250	29,054	0	0	15,078	1,125	22,813	0	18,425	0	128,744
COMPAÑIA NACIONAL DE VENTAS S.A.	U.S.A.	2,250	2,250			563	1,125	2,813				9,000
DEMASA	U.S.A.								18,425			18,425
SEMILLAS DE CENTRO AMERICA LTDA	Canada		6,804			14,515						21,319
SUPLIDORA INT. ROYA	Canada		20,000								20,000	40,000
SUPLIDORA INT. ROYA	Chile		20,000									20,000
PEDRO OLLER S.A.	U.S.A.-Canada							20,000				20,000
NOVIEMBRE		116,463	117,064	109	17,600	70,769	1,389	24,053	0	0	21,000	368,448
ALONSO & CIA. S.A.	U.S.A.	2,193	2,917	109		2,757	1,389	1,803				11,169
COMPAÑIA NACIONAL DE VENTAS S.A.	U.S.A.	2,250	1,688			5,960		2,250				12,168
CORPORAC MAS X MENOS	Canada		21,320									21,320
COMERCIOS EL BARREAL	Turquia		21,000									21,000
PEDRO OLLER S.A.	U.S.A.		21,000					20,000		21,000		62,000
DEMASA						20,412						20,412
COMPAÑIA NACIONAL DE VENTAS S.A.	Belgica		20,000									20,000
ALMACENES GONZALEZ	U.S.A.					21,620						21,620
INDUSTRIAS SANSO S.A.	U.S.A.					17,600						17,600

Cuadro # 1 B

ENP: Branos de Consumo Ocasional. Permisos de Importación
 Autorizados, Según Compañía, Por Producto y Procedencia. Del 01/01/92 Al 31/12/92.
 -En Kilogramos-

COMPAÑIA	PROCEDENCIA	OTRAS LEGUMINGAS		CERADA	GISANTES	CHICHAROS		MAIZ		ALPISTE	LINAZA	TOTAL Kg
		BARBANZOS	LENTEJAS			ENTEROS	PARTIDOS	POP CORN	WHITE DULCE			
CORPORAC MAS X MENOS	U.S.A.-Canadá	40,000	40,000			20,000						100,000
COMERCIO EL BARREAL	Canadá		42,640									42,640
FRUSED S.A.	Chile	10,020										10,020
PEDRO DILLER S.A.	U.S.A.-Canadá		8,500									8,500
DICIEMBRE		33,896	20,000	0	17,480	20,412	0	20,000	0	0	0	111,788
COMERCIO EL BARREAL	U.S.A.							20,000				20,000
CORPORAC MAS X MENOS	U.S.A.	21,000										21,000
DEMASA	Canadá					20,412						20,412
INDUSTRIAS SANSO S.A.	U.S.A.	12,896			17,480							30,376
SEMILLAS DE CENTRO AMERICA LTDA.	Argentina		20,000									20,000

FUENTE: DEPTO ESTUDIOS ECONOMICOS, DIVISION FOMENTO.

CUADRO 2.

AUTORIZACIONES E IMPORTACIONES DE GRANOS OCASIONALES POR PRODUCTO SEGUN MES, 1992.

- en kg. -

MES	FRIJOL 1/		GARBANZOS		LENTEJAS		CHICHAROS		CEBADA		MAIZ DULCE		MAIZ PALOMITA	
	Autoriz	Importado	Autoriz	Importado	Autoriz	Importado	Autoriz	Importado	Autoriz	Importado	Autoriz	Importado	Autoriz	Importado
DICIEMB' 91	6,752	N.A.	73,250	N.	23,813		2,506	N.	23,813	N.	0	N.A.	28,124	N.A.
ENERO' 92	112,744	14	26,220	103,028	54,504	21,319	58,061	27,500	0	7,583	0		26,840	20,056
FEBRERO	3,220	96,600	0	10,000	3,680	60,412	22,840	0	20,000	18,700	0		19,000	0
MARZO	105,478	68,691	81,328	43,025	12,478	3,680	34,647	42,642	291	0	0		60,693	0
ABRIL	0	19,338	81,000	3,220	0	27,518	40,823	10,204	0	40,385	0		37,682	24,979
MAYO	2,488	21,097	43,721	100,000	3,315	0	0	40,828	145	21,000	0		17,282	5,000
JUNIO	111,742	2,676	85,865	33,321	39,006	5,406	31,333	0	1,681	145	0	18,133	126,525	15,075
JULIO	60,412	62,489	0	0	0	20,000	0	47,911	0	20,000	0		143,970	88,605
AGOSTO	3,500	46,115	100,000	0	61,000	41,028	25,402	1,910	0	2,481	0	9,212	63,490	52,876
SEPTIENBR	0	47,246	12,880	1,125	0	56,746	0	20,414	0	280	0		0	20,250
OCTUBR	27,281	50,912	22,250	36,921	29,054	9,054	16,203	14,527	0	0	18,425		22,813	17,250
NOVIEMB	51,252	14,314	116,463	44,487	117,064	37,607	72,158	42,049	109	25,626	0	18,170	24,053	4,078
DICIEMB	N.A.	0	N.A.	0	N.A.	0	N.A.	0	N.A.	0	N.A.	0	N.A.	0
TOTAL	464,867	429,602	642,997	425,127	373,914	282,770	303,973	247,987	46,039	136,200	18,425	45,515	570,472	248,171

NOTA: N.A. no aplica.

En diciembre no aparecen registradas importaciones de estos granos.

1/ No incluye frijol de soya.

FUENTE: DEPTO ESTUDIOS ECONOMICOS, CON INFORMACION DE SANIDAD VEGETAL

Cuadro # 3
 C.N.P. Granos de Consumo Ocasional. Volúmen y Precio CIF
 Según producto. Enero-Diciembre 1992.
 - En kilogramos y colones-

GRANOS	VOLUMEN	PRECIO CIF
FRIJOL	538,115	36,762,014
SOYA	60,000	N.D.
BABY LIMA	2,286	275,470
LARGE LIMA	2,277	480,357
BLANCOS	416,198	28,914,582
BREATH NORTHEM	22,376	2,206,980
BLACK EYES	4,239	584,574
PINTO	3,891	439,664
RED KIDNEY	19,948	3,094,549
ROSADO	5,980	765,838
ORLEN SPLIT	920	N.D.
OTROS GRANOS	2,033,715	156,957,132
GARBANZOS	603,643	64,121,151
LENTEJAS	370,101	25,417,280
CEBADA	22,226	1,382,693
GISANTES	70,104	4,406,731
CHICHAROS ENTEROS	310,914	17,927,691
CHICHAROS PARTIDOS	10,964	1,124,685
POP CORN	562,348	37,451,600
BABY WHITE	920	N.D.
MAIZ DULCE	18,425	2,177,500
ALPISTE	42,920	2,248,190
LINAZA	21,150	699,211

FUENTE: DEPTO ESTUDIOS ECONOMICOS, DIVISION FOMENTO.
 AAA.

CUADRO 4
IMPORTACIONES DE GRANOS OCASIONALES SEGUN COMPANIA, 1992.

- en kg -

COMPANIA	FRIJOLES				OTROS GRANOS 2/			
	Autoriz	%	Importado	%	Autoriz	%	Importado	%
Importac. Exclusivas del Oeste	16,560.00	2.91	10,737.00	2.50	25,415.00	1.34	24,864.00	1.79
Bustamante y Moreno	23,000.00	4.04	0.00	0.00	83,200.00	4.38	0.00	0.00
DEMASA	35,000.00	6.14	3,698.00	0.86	181,309.00	9.55	198,704.00	14.34
Semillas de Centro América	40,000.00	7.02	116,600.00	27.14	121,319.00	6.39	61,319.00	4.42
Almacenes González de C.R.	0.00	0.00	40,080.00	9.33	180,992.00	9.53	226,565.00	16.35
Comercial Granos Aceites y Alizen	0.00	0.00	0.00	0.00	42,000.00	2.21	20,025.00	1.45
ALVICSA	0.00	0.00	0.00	0.00	18,400.00	0.97	8,147.00	0.59
Sión Flores Wilson	20,700.00	3.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pedro Oller S.A.	78,000.00	13.69	62,280.00	14.50	246,752.00	13.00	150,720.50	10.88
INOLASA	60,000.00	10.53	N.D.	N.D.	0.00	0.00	0.00	0.00
Industrias Sanso S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00	72,013.00	3.79	32,700.00	2.36
José Francisco Ramírez	21,000.00	3.69	0.00	0.00	42,000.00	2.21	0.00	0.00
Alonso & Cia.	8,277.00	1.45	0.00	0.00	11,105.00	0.58	6,565.00	0.47
Comercio El Barreal	40,412.00	7.09	20,412.00	4.75	149,084.00	7.85	60,412.00	4.36
Coorporac. Mas X Menos	60,987.00	10.71	20,463.00	4.76	323,557.00	17.04	132,549.00	9.57
Miguel Campos Alpizar	20,700.00	3.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Manuel E. Saborio Sandi	64,390.00	11.30	64,390.00	14.99	83,000.00	4.37	193,500.00	13.96
Compañía Nacional de Ventas	40,631.00	7.13	37,085.00	8.63	163,806.00	8.63	95,361.00	6.88
F. Isaza & Cia. Ltda.	19,958.00	3.50	19,958.00	4.65	0.00	0.00	0.00	0.00
Alvaro Castillo Soto	20,000.00	3.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Frutica S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00	23,000.00	1.21	21,320.00	1.54
Consultores MFC & Asoc	0.00	0.00	0.00	0.00	21,650.00	1.14	19,641.00	1.42
Jaime Flaque Jiménez	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000.00	1.05	0.00	0.00
Suplidora Int. Royal	0.00	0.00	20,514.00	4.78	80,000.00	4.21	60,662.00	4.38
Frusec. S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00	10,020.00	0.53	0.00	0.00
GERBER 1/	N.A.	N.A.	2,531.00	0.59	N.A.	N.A.	10,605.00	0.77
SARDINAR S.A.	N.A.	N.A.	0.00	0.00	N.A.	N.A.	20,412.00	1.47
KEN BRUNO	N.A.	N.A.	0.50	0.00	N.A.	N.A.	12.00	0.00
INVERSIONES GROMOR	N.A.	N.A.	0.00	0.00	N.A.	N.A.	5.00	0.00
NESTOR ASPURUA	N.A.	N.A.	0.00	0.00	N.A.	N.A.	6.00	0.00
JUSOS DEL VALLE	N.A.	N.A.	0.00	0.00	N.A.	N.A.	10,206.00	0.74
ALIMENTOS NATURALES	N.A.	N.A.	0.00	0.00	N.A.	N.A.	29,835.00	2.15
COMERCIALIZADORA PAPA	N.A.	N.A.	0.00	0.00	N.A.	N.A.	1,052.00	0.08
CIF INTER	N.A.	N.A.	5,643.00	1.31	N.A.	N.A.	42.00	0.00
EINAT S.A.	N.A.	N.A.	190.00	0.04	N.A.	N.A.	458.00	0.03
YADHAN	N.A.	N.A.	0.00	0.00	N.A.	N.A.	82.00	0.01
DISTRIBUIDORA ASROCOMERCIAL	N.A.	N.A.	10.80	0.00	N.A.	N.A.	0.00	0.00
CARLOS ARAYA	N.A.	N.A.	5.40	0.00	N.A.	N.A.	0.00	0.00
MUNDIAL LTDA	N.A.	N.A.	0.20	0.00	N.A.	N.A.	0.00	0.00
CIAT	N.A.	N.A.	3.20	0.00	N.A.	N.A.	0.00	0.00
INVERSIONES GROMOR	N.A.	N.A.	1.00	0.00	N.A.	N.A.	0.00	0.00
SERVICIO AGRICOLA CARTAGINES	N.A.	N.A.	5,000.00	1.16	N.A.	N.A.	0.00	0.00
TOTAL	569,615.00	100.00	429,602.10	100.00	1,898,622.00	100.00	1,385,769.50	100.00

1/ Las compañías que aparecen con letra mayúscula no cuentan con permiso de importación del C.N.P.

2/ No incluye guisantes, maíz baby white, alpiste y linaza.

N.A. no aplica N.D. no disponible

FUENTE: DPTO ESTUDIOS ECONOMICOS CON INFORMACION DE SANIDAD VEGETAL.

CUADRO # 5

CNP: Importación de Granos de Consumo Ocasional.
Cuadro comparativo de permisos de importación según producto. 1990-1992.

GRANOS	A R D S						VARIACION	
	1990		1991		1992		1991-1992	
	Absoluto	Relativo	Absoluto	Relativo	Absoluto	Relativo	Absoluto	Relativo
Frijoles	224,332	15.12	419,779	21.81	538,115	20.92	118,336	28.19
Garbanzos	613,879	41.38	494,970	25.71	603,643	23.47	108,673	21.96
Lentejas	133,697	9.01	126,447	6.57	370,101	14.39	243,654	192.69
Cebada	5,561	0.37	50,603	2.63	22,226	0.86	(28,377)	-56.08
Guisantes	77,720	5.24	280,848	14.59	70,104	2.73	(210,744)	-75.04
Chich. enteros	63,261	4.26	90,117	4.68	310,914	12.09	220,797	245.01
Chich. partido	7,645	0.52	3,108	0.16	10,964	0.43	7,856	252.77
Pop Corn	295,171	19.90	355,462	18.46	562,348	21.87	206,886	58.20
Baby White	0	0.00	920	0.05	920	0.04	0	---
Maiz Dulce	0	0.00	18,575	0.96	18,425	0.72	(150)	-0.81
Apliste	0	0.00	9,752	0.51	42,920	1.67	33,168	340.11
Linaza	62,284	4.20	74,480	3.87	21,150	0.82	(53,330)	-71.60
TOTAL	1,483,550	100.00	1,925,061	100.00	2,571,830	100.00	646,769	33.60

FUENTE: Departamento Estudios Economicos, Division Fomento.
15-07-92.

1653

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

E.001

26

OK

Sub-Gerencia General
Ing. Orlando Dorado Roxa

05 de febrero de 1993
SUB-03 #039-93

SEÑOR
Felipe Amador
SECRETARIO GENERAL
SU OFICINA

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECEBIDO	
<i>P. Roxa</i>	
Fecha <i>05-02-93</i>	Hora <i>1:25pm</i>

Estimado señor:

Para ser conocido en sesion de Junta Directiva, le adjunto oficio EPT-03 del 27 de enero de 1993 preparado por el Ingeniero Francisco Marin Thiele del Departamento Agrotécnico.

Atentamente,

[Handwritten signature]

0000

*JD-1653
23-2-93*

27 de enero de 1993
FPT #03

Ingeniero
Orlando Borado B.
Sub Gerente

Estimado señor:

Sub-66-034-93

De acuerdo con lo conversado el pasado día 25, con respecto al momento en que deben exponer los resultados de los estudios de costos para tabaco, me permito a continuación hacer algunos comentarios.

Con respecto a la fijación de precios de tabaco para cigarrillos, hay dos ideas de fuentes distintas que interactúan. Por su lado, la Ley 2072 indica que la Junta de Defensa del Tabaco debe recomendar al CNP. "...para decisión final dentro de las normas de su Ley Orgánica, los precios de compra...", y a la vez que debe ser "...con la debida antelación a la época de siembra..." (artículo 24; inciso a).

Por otro lado, el artículo 8 de la Ley Orgánica del CNP enuncia que deben fijarse "... los precios mínimos de compra al agricultor para cada cosecha con la debida antelación a la época de la siembra..."

Ambas opiniones son coincidentes en que el agricultor pueda conocer el precio mínimo de su producto antes que se decida a sembrar. Sin embargo, no definen un periodo de tiempo para ello.

Vale la pena señalar que los atrasos a los que hace referencia la Centralería General de la República (oficio 206-SC-92, octubre 14 de 1992) se debieron a cambios en la metodología de trabajo, en donde la oportunidad dada a agricultores e industriales para negociación no fue del todo eficaz (92/93) y también al retraso sufrido por la documentación en la Junta Defensa del Tabaco (análisis de la revisión 91/92).

Ahora bien, el hecho de ofrecer el precio con mucha anticipación, podría acarrear diversas consecuencias, según se expone luego.

Paula
28-01-93

El cultivo del tabaco es claramente estacional. Con ello se pretende indicar que cuenta con épocas de siembra definidas en el tiempo, sin ser elemento primario la duración del ciclo. Este factor se ha establecido dadas condiciones de clima y la normativa de Sanidad Vegetal para la prevención del moho azul.

Los períodos pueden ilustrarse aproximadamente de la siguiente forma, donde S=siembra y C=cosecha,

	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY
INVERNIZ 1/		S						C	C	C		
INVERNIZ 2/			S					C	C	C		
VERANERO/MIXTO 3/				S	S	...				C	C	C

1/ Puriscal/Palmarese, 2/ P.Zeledón/otro, 3/ P.Zeledón,Quepos.

Así existe un patrón de análisis de costos que incluye la fijación del precio base de cada cosecha en mayo/junio (salvo excepción), y la revisión correspondiente en diciembre/enero.*

La revisión por lo tanto, pretende asimilar aquellos cambios en precio de insumos y mano de obra, que a partir de enero de cada año normalmente se podrían modificar en el mercado, y de esta manera quedar reflejados en el costo de producción del tabaco.

Una fijación de precios en enero-febrero por ejemplo (6 meses antes del inicio de la actividad), no podría contemplar esos cambios, ya que estaría muy apartada del periodo de transición junio-julio. Por ello, el precio se vería afectado por cambios que alterarían ampliamente el valor a la revisión, tomando como base las variaciones constantes en los costos de los recursos.

Bajo este término una determinada fijación no contaría con mayores elementos que la revisión dedicada al ciclo que termina, y por lo tanto estarían ambas basadas en un mismo documento.

*La revisión es un acto de actualización de costos de producción, avalado por la Procuraduría General de la República

Aquella estimación hecha en mayo/junio, incluye valores actualizados en el costo de los materiales y mano de obra y por lo tanto es más objetiva, y a futuro, menos contrastante.

Es más apropiada inclusive para la toma de decisiones por parte tanto de los agricultores como de la industria cigarrillera.

Otro caso que requiere atención es el de los análisis de diversas partes de la estructura de costos.

Algunos de ellos se basan en información que se obtiene hasta concluir el ciclo, digamos a partir de enero y hasta abril. Por ello, además del periodo de análisis, el resultado sería tardío en cuanto a su aplicación inmediata en el siguiente precio.

Para la cosecha 92-93 se generaron planes de trabajo con el fin de aclarar o confirmar la situación de ciertos valores de las estructuras.

En primera instancia, el análisis de rendimiento de tabaco Sol. Por medio de levantamientos topográficos y el volumen de tabaco vendido, se espera lograr obtener un monto (kg/Ha) que sirva para fijar este rubro, de por sí muy discutido, en la estructura.

Por otra parte, en Burley y Estufado, se desarrollará esa labor durante el próximo ciclo, puesto que es un trabajo sumamente lento.

Otra determinación ha sido la de censar a los tabacaleros. Con ello se tendrá una noción acerca de la infraestructura y equipos y otros detalles de las fincas, en lo referente a su estado y/o frecuencia de uso.

Posterior a esto, la valoración de las nuestras por parte del Departamento de Ingeniería, dará claridad a tales aspectos en las estructuras de costos.

Finalmente, se espera para la próxima cosecha 93-94, desarrollar mediciones de campo para analizar la etapa de poscosecha, en donde se recarga gran parte de los costos (ya se cuenta con alguna información, pero debe ser ampliada pues no se cuenta con suficientes repeticiones).

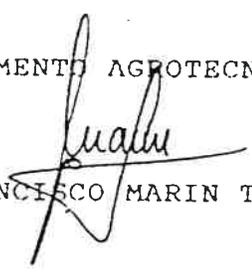
Si, como se puede proyectar, el factor rendimiento para Sol es definido, el resultante podria aplicarse para la fijación 93-94, estableciendo su valor en junio. Para el caso de la infraestructura y equipos su aplicabilidad vendria a darse a la revisión de esa misma cosecha (dic-ene 94)

Pero los elementos poscosecha que puedan medirse durante la cosecha 93/94, solo serian aplicados a la fijación 94-95, pues para su analisis debe esperarse hasta el termino de 93-94 (marzo-abril), cuando ha sido ejecutada ya la revisión de diciembre-enero.

Esperando la información sea de utilidad, sin más por el momento,

Atentamente,

DEPARTAMENTO AGROTECNICO



ING. FRANCISCO MARIN THIELE

- CO. AGR. LUIS CARDENAS
- ING. GERMAN HERNANDEZ
- ING. OSCAR ARGUEDAS
- ARCHIVO(2)

TABACO :

ESQUEMA APROXIMADO DE ACTIVIDADES

	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
INVERNIZ A/			S					C	C	C						S....
INVERNIZ B/				S					C	C	C					
VERANERO/MIXTO C/						S	S	S			C	C	C			
AJUSTE COSTOS D/ FIJACION	XXXXXX													XXXXXX....		
AJUSTE COSTOS E/ REVISION		XXX						XXXXX						XXX....		
									XXXXXXXXX							

- A/ Incluye las zonas de Puriscal y Palmares de Alajuela principalmente.
- B/ Incluye Pérez Zeledón y algunos del Pacífico Sur (ocasionales).
- C/ Básicamente Pacífico Sur y siembras mixtas que aprovechan lluvias de fin de estación.
- D/ Ajuste de costos de materiales y salarios decretados por ese período.
Se pueden aplicar resultados de estudios de campo a la estructura del ciclo que se inicia.
- E/ Ajuste de costos de materiales y salarios decretados por ese período.
Se pueden aplicar resultados de estudios de campo a la estructura del ciclo que termina.

S = siembra y C = cosecha.